BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"Las Malvinas son argentinas"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCXCV - Nº 230
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

4ª SECCION

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL

SUMARIO

Licitaciones ..... Pag. 1
Subastas Electrónicas ..... Pag. 2
Compulsas Abreviadas ..... Pag. 3
Contrataciones Directas ..... Pag. 4
Partidos Políticos ..... Pag. 4
Notificaciones ..... Pag. 4

LICITACIONES

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

COMPULSA ABREVIADA Nº 351 APERTURA: 22-11-2022 HORA: 10.- OBJETO: "RETIRO, TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS." - ENTREGA DE SOBRES HASTA EL 21-11-2022 HORA 13 - PRESUPUESTO OFICIAL: $ 715.473,00. - LUGAR: Administración Central, Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Córdoba – CONSULTA: https://www.epec.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 420223 - $ 1344 - 17/11/2022 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA Nº 5329 APERTURA: 23-11-22 HORA: 11.- OBJETO: "REEMPLAZO INTERRUPTORES EN COMPLEJO HIDROELÉCTRICO RÍO GRANDE" - ENTREGA DE SOBRES HASTA EL 22-11-22 HORA 13 - PRESUPUESTO OFICIAL: $12.342.000,00. - LUGAR: Administración Central, Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Córdoba – CONSULTA: https://www.epec.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 420229 - $ 1568,40 - 15/11/2022 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA Nº 5331 APERTURA: 25-11-22 HORA: 10.- OBJETO: "Adquisición de medidores estáticos de energía eléctrica, activo reactivo, monofásicos" - ENTREGA DE SOBRES HASTA EL 24-11-22 HORA 13 - PRESUPUESTO OFICIAL: $ 72.354.656,25 - LUGAR: Administración Central, Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Córdoba – CONSULTA: https://www.epec.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 420721 - $ 1680 - 16/11/2022 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA Nº 41 - APERTURA: 23/11/2022 HORA: 8:00.- OBJETO: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA, PÉRTIGAS Y ACCESORIOS." LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: $ 7.768.744,50- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 420601 - $ 1170 - 17/11/2022 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA Nº 5330 APERTURA: 24-11-22 HORA: 10.- OBJETO: "ADQUISICIÓN DE MEDIDORES ESTÁTICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ACTIVA, TRIFÁSICOS, TETRAFILAR." - ENTREGA DE SOBRES HASTA EL 23-11-22 HORA 13 - PRESUPUESTO OFICIAL: $ 80.842.440,00. - LUGAR: Administración Central, Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Córdoba – CONSULTA: https://www.epec.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 420725 - $ 1669,20 - 17/11/2022 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRONICA N° 42 Obj.: "ADQUISICIÓN DE CHAPA CUADRADA, GRAMPAS, MANGUITOS SEMIABRAZADERAS, CONJUNTO DE MARCO Y TAPA, TAPAS PARA CAJA FUSIBLE, SELLADORES Y POSTE DE HORMIGÓN". Apertura:22/11/2022 Hora: 12:15 Lugar y Consultas: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - P.Of.: $12.838.100,00- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 420800 - $ 1597,20 - 17/11/2022 - BOE

BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.

CONCURSO PÚBLICO DE PRECIOS

OBJETO: El Banco de la Provincia de Córdoba S.A. llama a CONCURSO PÚBLICO DE PRECIOS: SERVICIO A DEMANDA: A) TRANSPORTE VÍA TERRESTRE O AEREA, CUSTODIA Y ATESORAMIENTO DE EFECTIVO Y VALORES. B) ADMINISTRACIÓN EXTERNA DE CAJEROS AUTOMATICOS (ATMs) Y OTROS DISPOSITIVOS AUTOMATIZADOS UBICADOS EN LOCACIONES ISLAS O NEUTRALES. C) REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE TESORERÍA GENERAL COMO DE SUCURSALES DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.

Lugar, Fecha y Hora de Apertura: Buenos Aires N° 147 Piso 4 – Edificio Inteligente Bancor de la Ciudad de Córdoba, **el día 30 de noviembre de 2022 a las 12:00 hs.**

Aclaraciones: Se admitirán por parte de los oferentes adquirentes de Pliegos requerimientos de aclaraciones sobre el contenido de los Pliegos hasta el **23 de noviembre de 2022** inclusive*.

Pliegos: Disponibles a la venta hasta el día **25 de noviembre de 2022** inclusive.

Valor del Pliego: $ 1.500.000.- (Pesos: un millón quinientos mil).

Adquisición de Pliegos: Los oferentes que hayan adquirido los pliegos podrán solicitarlos a la casilla de correo **recepciondeofertas@bancor.com.ar**

Los oferentes deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. o haber iniciado el trámite de inscripción.

Sitio Web: **www.bancor.com.ar**

*El presente se rige por los términos y condiciones contenidos en los Pliegos.

BANCOR

3 días - Nº 419625 - $ 3000 - 15/11/2022 - BOE

SUBASTAS ELECTRÓNICAS

Ministerio de SALUD — ENTRE TODOS — GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Subasta Electrónica Inversa Nº 2022/000362– Expte. N° 0425-459511/2022

Objeto de contratación	El Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba llama a Subasta Electrónica para contratar: "Servicio de Ecografía móvil para pacientes de CAPS Municipales de la ciudad de Córdoba."
Fecha de Subasta	18/11/2022
Horario de Subasta	Los lances podrán efectuarse a partir de las 09:00 hasta las 13:00 horas
Presupuesto oficial:	$ 28.200.000,00
Precio oficial o de referencia o precio tope.	Será el previsto en el pliego de especificaciones técnicas para cada uno de los renglones.
Margen mínimo de mejora	**0.5 %**
Forma de Pago	La cancelación de las correspondiente/s factura/s deberá perfeccionarse dentro de los treinta (30) días de su conformación.
Forma de Adjudicación	Por renglón
Lugar y forma de presentación	Las ofertas (lances) serán presentadas electrónicamente a través del usuario y contraseña generada con su Registro en Compras Públicas.

PLIEGOS

La forma de provisión, documentación a presentar y cualquier otra especificación general, particular o técnica, podrá ser consultada en el siguiente enlace:
http://compraspublicas.cba.gov.ar/oportunidades/

2 días - Nº 420270 - s/c - 15/11/2022 - BOE

Ministerio de SALUD — ENTRE TODOS — GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Subasta Electrónica Inversa Nº 2022-000308.02 – Expte. N° 0425-451499/2022

Objeto de contratación	Servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO POR IMAGEN para Hospitales de Capital e Interior dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.
Fecha de Subasta	18/11/2022
Horario de Subasta	Los lances podrán efectuarse a partir de las 09:00 hasta las 13:00 horas.
Presupuesto oficial:	$ 86.503.956,00
Precio oficial o de referencia o precio tope.	Será el previsto en el pliego de especificaciones técnicas para el renglón.
Margen mínimo de mejora	**0.5 %**
Forma de Pago	La cancelación de las correspondiente/s factura/s deberá perfeccionarse dentro de los treinta (30) días de su conformación.
Forma de Adjudicación	Por renglón
Lugar y forma de presentación	Las ofertas (lances) serán presentadas electrónicamente a través del usuario y contraseña generada en el Registro en Compras Públicas.

PLIEGOS

La forma de provisión, documentación a presentar y cualquier otra especificación general, particular o técnica, podrá ser consultada en el siguiente enlace:
http://compraspublicas.cba.gov.ar/oportunidades/

2 días - Nº 421073 - s/c - 16/11/2022 - BOE

Ministerio de HÁBITAT Y ECONOMÍA FAMILIAR — GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA — entre todos — Hacemos

MINISTERIO DE HÁBITAT Y ECONOMÍA FAMILIAR.

SUBASTA ELECTRÓNICA - SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 2022/000141

EXPEDIENTE NÚMERO 0727-033247/2022

OBJETO PARA LA CONTRATACIÓN	ADQUISICIÓN DE MAQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA LA SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE LA ECONOMIA FAMILIAR
FECHA DE SUBASTA	17 DE NOVIEMBRE DE 2022
HORARIO DE SUBASTA	10 A 15 HORAS
PRESUPUESTO OFICIAL	**$ 15.362.251,00**
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	A través de la cuenta del proveedor en compras publicas (compraspublicas.cba.gov.ar) ingresando con su usuario y cuenta
PLIEGOS	Podrán ser descargados desde el portal web oficial de compras y contrataciones (compraspublicas.cba.gov.ar)

1 día - Nº 421116 - s/c - 15/11/2022 - BOE

Ministerio de FINANZAS — GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA — ENTRE TODOS

ÁREA CONTRATACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA
MINISTERIO DE FINANZAS

SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA – COTIZACIÓN N° 2022/000041
EXPTE. N° 0027-083261/2022

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	**INSTALACIÓN Y PUESTA A PUNTO DE UN EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO, MARCA DAIKIN VRV IV INVERTER, EN EL INMUEBLE DEL MINISTERIO DE FINANZAS, SITO EN CALLE CONCEPCIÓN ARENAL 54, DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA.**
FECHA DE SUBASTA	**22/11/2022**
HORARIO DE SUBASTA	**08:00 A 12:00 HS.**
PRESUPUESTO OFICIAL	**$5.497.754,79- IVA INCLUIDO.** (PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTAY NUEVE CENTAVOS)
MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTA	**1 % (UNO POR CIENTO)**
VISITA PREVIA OBLIGATORIA	**A LOS FINES DE LA VISITA TÉCNICA, LOS INTERESADOS EN OFERTAR DEBERÁN CONCURRIR, POR SI, POR DEPENDIENTE O REPRESENTANTE QUE LA EMPRESA CONSIDERE IDÓNEO BAJO SU RESPONSABILIDAD, AL INMUEBLE SITO EN CALLE CONCEPCIÓN ARENAL 54 DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, LA CUAL DEBERÁ SER COORDINADA PREVIAMENTE CON LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESCENTRALIZACIÓN DEL MINISTERIO DE FINANZAS. LA MISMA SE LLEVARÁ A CABO HASTA DOS DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA DE SUBASTA, DEBIENDO COORDINARSE CON EL ARQ. PABLO GIORDANO AL TEL. 0351-152914333 O CON EL ARQ. RICARDO TORRES AL TEL. 351-153011353 EN EL HORARIO DE 08:00 A 14:00HS**
FORMA DE PAGO	TREINTA **(30)** DÍAS DE CONFORMADA LA FACTURA. EN CASO DE ERRORES O DISCREPANCIAS EN LAS FACTURAS, YA SEA EN LAS CANTIDADES O CUALQUIER OTRA DIFERENCIA, LA DOCUMENTACIÓN SERÁ DEVUELTA CON LAS ACLARACIONES DEL CASO, Y SE INTERRUMPIRÁN LOS PLAZOS INDICADOS, HASTA SU REGULARIZACIÓN.
FORMA DE ADJUDICACIÓN	**RENGLÓN**
PLIEGOS	COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR/OPORTUNIDADES/

LA FORMA DE PROVISIÓN, LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR Y LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES PARA PARTICIPAR, LOS MEDIOS PARA REALIZAR CONSULTA Y TODA OTRA ESPECIFICACIÓN GENERAL, PARTICULAR O TÉCNICA PODRÁN CONSULTARSE EN EL SIGUIENTES ENLACE: HTTP://COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR/COTIZACIONES/

4 días - Nº 420276 - s/c - 16/11/2022 - BOE

Ministerio de FINANZAS — GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA — ENTRE TODOS

Área Contrataciones
Ministerio de Finanzas

SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA – COTIZACIÓN N° 2022/000040
EXPTE. N° 0027-083282/2022

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	**SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN DE DIVERSOS ESTUDIOS PARA LA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS (SIP), DEL MINISTERIO DE FINANZAS DE CÓRDOBA, CON EL FIN DE FORTALECER LA RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LOS IMPUESTOS INMOBILIARIOS, DE SELLOS E INGRESOS BRUTOS; COMO ASÍ TAMBIÉN SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LAS HERRAMIENTAS Y RESULTADOS OBTENIDOS**
FECHA DE SUBASTA	**22/11/2022**
HORARIO DE SUBASTA	**08:00 A 12:00 HS.**
PRESUPUESTO OFICIAL	**$ 144.000.000,00- IVA INCLUIDO.** (SON PESOS: CEINTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES)
PERFIL DEL PRESTADOR	**SE ACEPTARÁN ÚNICAMENTE OFERTAS DE UNIVERSIDADES CON COMPETENCIAS CURRICULARES VINCULADAS A LA TEMÁTICA CATASTRAL, TERRITORIAL E INMOBILIARIA.**
MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTA	**1 % (UNO POR CIENTO)**
FORMA DE PAGO	TREINTA **(30)** DÍAS DE CONFORMADA LA FACTURA. EN CASO DE ERRORES O DISCREPANCIAS EN LAS FACTURAS, YA SEA EN LAS CANTIDADES O CUALQUIER OTRA DIFERENCIA, LA DOCUMENTACIÓN SERÁ DEVUELTA CON LAS ACLARACIONES DEL CASO, Y SE INTERRUMPIRÁN LOS PLAZOS INDICADOS, HASTA SU REGULARIZACIÓN.
FORMA DE ADJUDICACIÓN	**RENGLÓN**
PLIEGOS	COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR/OPORTUNIDADES/

LA FORMA DE PROVISIÓN, LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR Y LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES PARA PARTICIPAR, LOS MEDIOS PARA REALIZAR CONSULTA Y TODA OTRA ESPECIFICACIÓN GENERAL, PARTICULAR O TÉCNICA PODRÁN CONSULTARSE EN EL SIGUIENTES ENLACE: HTTP://COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR/COTIZACIONES/

3 días - Nº 420982 - s/c - 17/11/2022 - BOE

LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.E.

SUBASTA ELECTRÓNICA Nº 2022/000047 OBJETO: PROVISIÓN DE TV SMART 43 PULGADAS Y 55 PULGADAS, CON DESTINO SORTEO DE MUNDIAL EN CASINOS PROVINCIALES. Portal WEB de Compras Públicas de la Provincia de Córdoba. Presupuesto Oficial Estimado: Pesos un millón ochocientos cuarenta mil ($1.840.000,00).- Presentación de oferta: En Subasta Electrónica 2022/00047 - LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.E., de la página WEB de Compras Públicas de la Provincia de Córdoba, hasta el día 22/11/2022, a las 13:00. Consultas: División Compras de Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., a los teléfonos 4268579/8588, de 9:00 a 13:00. Consultas sobre Portal WEB de Compras Públicas: se podrán realizar consultas al teléfono 0351-4474869 o página WEB de Compras Públicas o al link https://webecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx

2 días - Nº 420776 - s/c - 16/11/2022 - BOE

LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.E.

SUBASTA ELECTRÓNICA Nº 2022/000046 OBJETO: RESMAS DE PAPEL A4. Portal WEB de Compras Públicas de la Provincia de Córdoba. Presupuesto Oficial Estimado: Pesos un millón setecientos mil seiscientos cincuenta y cinco ($1.700.655,00).- Presentación de oferta: En Subasta Electrónica 2022/00046 - LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.E., de la página WEB de Compras Públicas de la Provincia de Córdoba, hasta el día 23/11/2022, a las 13:00. Consultas: División Compras de Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., a los teléfonos 4268579/8588, de 9:00 a 13:00. Consultas sobre Portal WEB de Compras Públicas: se podrán realizar consultas al teléfono 0351-4474869 o página WEB de Compras Públicas o al link https://webecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx

2 días - Nº 420831 - s/c - 16/11/2022 - BOE

COMPULSAS ABREVIADAS

FUERZA POLICIAL ANTINARCOTRAFICO

SOLICITUD DE COTIZACIÓN N°2022/000023 FUERZA POLICIAL ANTINARCOTRAFICO- Expediente N°0711-184080/2022 – Procedimiento de selección: Compulsa Abreviada Electrónica- a) Objeto de contratación: RENGLÓN ÚNICO: Adquisición de Aires Acondicionados Item: 1 aire acondicionado de 18000 frigorias. Item: 4 aires acondicionados de 3000 frigorias. b) Presupuesto estimado: $1.620.000 (Pesos un millón seiscientos veinte mil) c) Organismo-Entidad: Fuerza Policial Antinarcotráfico d) Fecha Límite de Presentación: 17/11/2022 e) Hora límite de presentación: 12:00 hs. f) Forma de pago: ver art. 42 de Condiciones de contratación – Generales y Particulares - g) Forma de Adjudicación: Por renglón h) Lugar y forma de presentación: Las ofertas(lances) serán presentadas electrónicamente a través de usuario y contraseña generada con su registro en Compras Públicas. i) Consultas podrán evacuarse a través del portal web oficial de compras y contrataciones con su usuario y contraseña j) La forma de provisión y cualquier otra especificación general, particular o técnica podrá ser consultada en el presente enlace http://compraspublicas.cba.gov.ar k) Documentación a presentar: La documentación debe ser presentada EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO DIGITAL - NO SE ACEPTARÁ NINGUNA DOCUMENTACION EN FORMATO PAPEL. Ver Art. 14 de las Condiciones de contratación – Generales y Particulares -

3 días - Nº 419575 - s/c - 15/11/2022 - BOE

CENTRO DE EXCELENCIA EN PRODUCTOS Y PROCESOS

Expediente 0646-000512/2022 Compulsa Abreviada electrónica 26/2022 Asunto: ADQUISICION DE INSUMOS PARA PROYECTO VIDES. El Directorio de Centro de Excelencia en Productos y Procesos llama a la Compulsa abreviada electronica N°26/2022 para la ADQUISICION DE INSUMOS PARA PROYECTO VIDES . El Presupuesto oficial asciende a la suma de $4.672.360 (cuatro millones seiscientos setenta y dos trecientos sesenta). Los Pliegos podrán consultarse desde la página web http://compraspublicas.cba.gov.ar/ (ver oportunidades proveedores). Los oferentes habilitados deberán presentar la oferta económica a través de su cuenta en Compras-Públicas el día 22/11/2022 de 8:00hs a 11:00hs hora limite.-

4 días - Nº 419835 - s/c - 15/11/2022 - BOE

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD APROSS.

COMPULSA ABREVIADA ELECTRÓNICA – EXPEDIENTE Nº: 0088-127704/2022. Objeto de la Contratación: La Administración Provincial de Seguro de Salud -APROSS- llama a Compulsa Abreviada Electrónica para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO PRIVADO CON MODALIDAD DE ÁREA PROTEGIDA EN LA SEDE CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD por el plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha que se consigne en la respectiva orden de compra, con opción de prórroga a favor de la APROSS en los términos del artículo 7.1.6.3 inciso b) del Decreto Reglamentario N° 305/2014, según ANEXO I – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Fecha y hora límite de presentación de ofertas: 22/11/2022 – 10:00 hs. Modalidad de presentación: La oferta económica se realizará bajo modalidad electrónica través de su cuenta CiDi de Acceso Al Portal Web De Compras Y Contrataciones De La Provincia De Córdoba. Si el día de presentación de ofertas fuera inhábil, la recepción tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora. - La documentación indicada en el ANEXO II DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR, se hará en sobre cerrado, opaco, con la leyenda: COMPULSA ABREVIADA ELECTRÓNICA, EXPEDIENTE: Nº 0088- 127704/2022, en el SUAC de la Mesa de Entradas de la APROSS, sita en Marcelo T. de Alvear 758 PB. de la Ciudad de Córdoba, el mismo día de presentación de oferta económica, desde las 10:00hs. y hasta las 12:00 hs. Si el día de presentación de sobre fuera inhábil, la recepción tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.. Fecha límite de consulta: 17/11/2022 – 10:00 hs.. Criterio de selección: precio. Presupuesto Oficial estimado: PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 CVOS. ($ 240.000,00) IMPUESTOS INCLUIDOS, A RAZÓN DE PESOS VEINTE MIL CON 00/100 CVOS. ($ 20.000,00) MENSUALES. Forma de Adjudicación: RENGLÓN. Lugar y fecha de entrega: según Pliegos. Publicación de Pliegos de Condiciones Generales y Particulares, Anexos y Aclaratorias: Portal oficial de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Provincia de Córdoba.

3 días - Nº 421091 - s/c - 17/11/2022 - BOE

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD APROSS.

COMPULSA ABREVIADA ELECTRÓNICA - EXPEDIENTE Nº: 0088-127686/2022. Objeto: La Administración Provincial de Seguro de Salud -APROSS- llama a Compulsa Abreviada Electrónica para la contratación del servicio de mantenimiento de equipos de aire acondicionado de Subsuelo, Planta Baja, Primer, Segundo, Tercero y Quinto Piso del edificio central de la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.Pro.S.S),

ubicado en la calle Marcelo T. de Alvear Nº 758, con entrega libre de costo y cargo, flete, seguros, impuestos, recargos de cambios, derechos aduaneros y demás gastos, según ANEXO I – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Fecha y horario de Inicio presentación de Ofertas: 22/11/2022 – 09:00 hs. Fecha y horario límite de presentación de ofertas: 22/11/2022 – 13:00 hs. Modalidad de presentación: Los oferentes habilitados, es decir que hayan gestionado el acceso a Compras Públicas, podrán presentar sus propuestas hasta el día y hora límites establecidos, debiendo ingresar su oferta: - de manera electrónica a través de su cuenta CiDi de Acceso Al Portal Web De Compras Y Contrataciones De La Provincia De Córdoba. Además, la misma deberá ser presentada en formato papel y a sobre cerrado. Los sobres con ofertas serán presentados, en el SUAC de la Mesa de Entradas de la APROSS, sita en Marcelo T. de Alvear 758 – PB. de la Ciudad de Córdoba. Si el día de presentación de ofertas fuera inhábil, la recepción tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora. Fecha visita técnica obligatoria: 18/11/2022 – 09:00 a 10:00 hs. Fecha límite de consulta: 18/11/2022 – 13:00 hs. Presupuesto Oficial estimado: Pesos Seiscientos Noventa y Cinco Mil con 00/100 cvos. ($ 695.000,00) FINALES. Forma de Adjudicación: por renglón. Criterio de Selección: Será seleccionada aquella oferta que, ajustándose a las condiciones técnicas y legales, presente el precio más conveniente. Lugar y fecha de entrega: según Pliegos. Publicación de Pliegos de Condiciones Generales y Particulares, Anexos y Aclaratorias: Portal oficial de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Provincia de Córdoba.

3 días - Nº 421098 - s/c - 17/11/2022 - BOE

CONTRATACIONES DIRECTAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO FÍSICO

EX-2022-00538576- -UNC-ME#PSI – CONTRATACIÓN DIRECTA 330/2022 "NODOS DE FRONTERA PARA CONEXIÓN DE FIBRA ÓPTICA – DATACENTER 2 UNC". VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo. LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTARSE LOS PLIEGOS: https://spf.unc.edu.ar/convocatorias/ HASTA 3 días hábiles antes de la fecha de apertura. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: El día 28-11-2022 – hasta las 10:00 hs en la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO FÍSICO Av. Nores Martínez N ° 2200 Ciudad Universitaria – Córdoba (5000). APERTURA: El día 28-11-2022 – 11:00 horas en Oficina de Licitaciones – Av. Rogelio Nores Martínez Nro. 2200 Ciudad Universitaria - Córdoba (5000).

2 días - Nº 420696 - $ 1352 - 16/11/2022 - BOE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Contratación Directa Nro. CDI:333/2022 Clase: Sin Clase Modalidad: Sin Modalidad Expediente EX-2022-00022985- -UNC-ME#HUMN Objeto: Provisión e instalación de 2 equipos de aire acondicionado frio-calor para Quirofano HUMN. Costo del pliego: $0.00 Retiro de Pliego: Portal de Compras Públicas UNC www.unc.edu.ar Consultas: fcm@compras.unc.edu.ar 1-RECEPCIÓN DE OFERTAS HASTA EL 22/11/2022 A LAS 09:00 HS. MOMENTO HASTA EL CUAL DEBERÁ ENVIAR EL RESUMEN (HASH) DE LA OFERTA A fcm@compras.unc.edu.ar 2-ENTRE LAS 09:00 HS. DEL DIA 22/11/2022 Y HASTA LAS 11:00 HS. DEL MISMO DIA ENVÍO DE UN UNICO ARCHIVO CON LA OFERTA Y DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA a fcm@compras.unc.edu.ar (El mismo NO deberá sufrir ninguna modificación entre el momento en que se le estampó el sello de tiempo y el momento en que efectivamente se envía al mail indicado por la UOC) 3-APERTURA DE OFERTA: 22/11/2022 A LAS 11:00 hs.

1 día - Nº 421083 - $ 1144,40 - 15/11/2022 - BOE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO FÍSICO

Contratación Directa 297/2022 "PROVISION GASES ESPECIALES - CEMINCO -UNC" - EX-2022-00538576- -UNC-ME#PSI Pre-adjudicatario: ROLA INGENIERIA SAS - CUIT: 30-71716383-0 por $ 2.700.000,00.-

1 día - Nº 421106 - $ 286,40 - 15/11/2022 - BOE

PARTIDOS POLÍTICOS

MOVIMIENTO DE UNION COMUNITARIA

AUTORIDADES ELECTAS - PERIODO 2022/2024 - JUZGADO ELECTORAL PROVINCIAL

ANEXO

1 día - Nº 420757 - s/c - 15/11/2022 - BOE

MENDIOLAZA TE SUMA

AUDIENCIA ESTABLECIDA POR EL ART. 90º INC. 2º DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS – LEY Nº 9.572 - PARTIDO: "MENDIOLAZA TE SUMA" Córdoba, once de noviembre de dos mil veintidós. Atento constancias de autos, fíjase audiencia a los fines del artículo 90º inc. 2) del Régimen Jurídico de los Partidos Políticos – Ley Provincial Nº 9.572 – para el día Miércoles 23 de noviembre del corriente año a las 11.00 horas (...). Asimismo convóquese a los señores apoderados de los partidos políticos –reconocidos o en formación - del ámbito de la jurisdicción y a todos aquellos que se hubieran presentado invocando un interés legítimo; a tales efectos, publíquese el presente en el Boletín Oficial de la provincia por un (01) día y sin cargo alguno (artículo 89º inc. 1) de la Ley Nº 9.572). Fdo.: Marta Elena Vidal, Juez Electoral Provincial; Ante Mí: Ernesto Torres, Secretario Electoral.

1 día - Nº 421012 - s/c - 15/11/2022 - BOE

NOTIFICACIONES

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-090622/2008 – BIASUTTI, ROXANA EVANGELINA DEL VALLE - solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por BIASUTTI, ROXANA EVANGELINA DEL VALLE D.N.I. 22.033.824. Sobre un inmueble según declaración jurada y reporte parcelario de 160 metros 2, ubicado en Calle: Agustín Garzón N° 3283, Barrio San Vicente Departamento Capital Localidad Córdoba, lindando al Norte con parcela 16, al Sur con calle Agustín Garzón, al Este con parcela 017 y al Oeste con parcela 019. Siendo el titular de la cuenta N° 11-01-0037978-3 Fasseta, Lucia Victoria se cita al titular de la cuenta mencionada y al titular registral Fasseta de Martin Lucia Victoria Folio Real Mat 1062244 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen

pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 18/07/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 418949 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-106973/2019 – DESANTIS, YESICA DEL VALLE- solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por DESANTIS, YESICA DEL VALLE D.N.I.32.932.436 Sobre un inmueble según declaración jurada y reporte parcelario de 400 metros 2, ubicado en Calle: El Chañar (mza. 14 lote 7), Barrio Villa Muñoz, Localidad Tanti Departamento Punilla, lindando al Norte con calle SAN Pablo (hoy Chañar), al este con los lotes 8 al 11, al Sur con lote 16 y al oeste con lote 6. Siendo el titular de la cuenta N° 23-04-0503637-7 FRESNO JOSÉ se cita al titular de la cuenta mencionada y al titular registral FRESNO, JOSÉ, folio real Mat. 1187976 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 18/07/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 418954 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-102996/2015 – ALANIZ, FELIX OSCAR - solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por ALANIZ, FELIX OSCAR D.N.I. 7.981.666. Sobre un inmueble según declaración jurada y reporte parcelario de 295 metros 2, ubicado en Calle: Fulton N° 7180, Barrio Ituzaingó Departamento Capital Localidad Córdoba, lindando al Norte con calle Fulton al Sur con parte de la parcela 006 y parte de la parcela 013, al Este con parte de las parcelas 003 y 004 y al Oeste con partes de las parcelas 001 y 005. Siendo el titular de la cuenta N° 11-01-1026400-3 FOCABA S.R.L. se cita al titular de la cuenta mencionada y al titular registral FOCABA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Mat. 1732256 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 18/07/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 418959 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-106471/2018 – SANCHEZ, GRACIELA - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por SANCHEZ, GRACIELA D.N.I. 30.031.537- Sobre un inmueble según declaración jurada y reporte parcelario de 749 metros 2, ubicado en Calle: Fortunato Gorglero S/N C.P. 6134, Departamento Roque Sáenz Peña, Pedanía: La Amarga Localidad: Río Bamba, lindando al Norte con calle Fortunato Gorglero (ex calle pública) al Sur con calle Pública, al Este con Suc. Ferreyra (edif.) y al Oeste con Suc. Garino (edif.). Se cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 15/07/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 418962 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-103476/2016 – HEREDIA, VITO RITO - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por HEREDIA, VITO RITO D.N.I. N°11.866.657 - Sobre un inmueble según plano de mensura de 261,49 metros 2, ubicado en Calle: Alvear N° 55 C.P. 5214, B° Clínica, Comuna de Quilino, Pedanía Quilino, Departamento Ischilin, lindando al Noreste con calle General Alvear, al Noroeste con Parcela 3 (resto), al Sureste: con Parcela 4 (resto) y al Suroeste con con Parcela 3 (resto) siendo el titular de la cuenta N° 170215058738 VAZQUEZ, SECUNDINO, siendo el titular de la cuenta N°170261016112 MANSILLA, RICARDO RENE, se cita a los titulares de las cuentas mencionadas y a los siguientes titulares registrales: Folio real 1072010 VAZQUEZ, SECUNDINO, y folio real: 902739 MANSILLA, RICARDO RENE y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 14/07/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación

o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 418966 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-106940/2019 – NIETO, ALBERTO ENRIQUE - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por NIETO, ALBERTO ENRIQUE D.N.I. N° 12.563.748 - Sobre un inmueble según declaración jurada de 737,75 metros 2, ubicado en Calle 46 S/N C.P. 5196, Departamento: Calamuchita, Pedanía Santa Rosa Localidad: Santa Rosa de Calamuchita Paraje: Villa Río Santa Rosa, lindando al Norte con lote 2 lote 3 parte de lote 4 y 9, al Sur con lote 7 al Este con lote 7 y al Oeste con calle Pública, siendo el titular de la cuenta N° 12-02-4158066-6 "INCOR S.A." se cita al titular mencionado y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 14/07/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 418969 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-084743/2007 – MASCAREÑO, CARLOS ROBERTO - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por MASCAREÑO, CARLOS ROBERTO D.N.I. N° 5.092.612 - Sobre un inmueble según declaración jurada y plano de mensura de 631,35 metros 2, ubicado en Calle: Dos Mundos N° 245/249 C.P. 5158, Departamento: Punilla, Localidad: Villa Parque Siquiman, Pedanía: San Roque, lindando al Norte con Parcela 8, Las Moras S.R.L., al Sur con Parcela 11 Carlos Roberto Mascareño al Este con calle Dos Mundos y al Oeste con Parcela 25 (Rubén Carlos Mercado) Parcela 26 (Daniel Roque Ariza), siendo el titular de la cuenta N° 23041105526/0 mza D lote 19; cuenta N° 23041105527/8 mza. D lote 20: "LAS MORAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se cita al titular mencionado y al titular registral: "LAS MORAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Folio cronológico F° 13519 A° 1967) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 13/07/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 418972 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-082328/2007– HERRERA, ELENA DEL VALLE - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por HERRERA, ELENA DEL VALLE D.N.I. N°11.744.361 - Sobre un inmueble según declaración jurada de 800 metros 2, ubicado en Calle: Loncoche N° 8368 C.P. 5105, B° Villa Allende Parque, Departamento Capital, Localidad de Córdoba lindando al Norte con lote 003, al Sur con calle Loncoche, al Este con lote 015 y al Oeste con lote 017 siendo el titular de la cuenta N° 11-01-0371367-6 "CIA DE TIERRAS" se cita al titular de la cuenta mencionada y al siguiente titular registral: Folio real 1741928 "COMPAÑÍA DE TIERRAS Y CONSTRUCCIONES SIERRAS DE CORDOBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 14/07/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 418974 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-105652/2018– RUIZ, ROBERTO NICOLAS - solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por RUIZ, ROBERTO NICOLAS D.N.I. 29.687.392 Sobre un inmueble según declaración jurada y plano de mensura de 414,78 metros 2, ubicado en Calle Av. General Paz S/N Barrio San Cayetano, Departamento Ischilín, Localidad Quilino, lindando al suroeste con Av. General Paz, al noroeste, noreste y sureste con resto de la parcela 001. Siendo el titular de la cuenta N° 17-02-0072105-8 ROJAS BAILON PASCUAL se cita al titular de la cuenta mencionada y al titular registral: ROJAS BAILON PASCUAL MAT. 1019501 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 22/07/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 418975 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-089433/2008– OROPEL, JOSE MARÍA D.N.I. 4.986.688- FARIAS, OSCAR HUMBERTO D.N.I. 13.820.980 (CESIONARIO) - solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por OROPEL, JOSE MARÍA D.N.I. 4.986.688 y FARIAS, OSCAR HUMBERTO D.N.I. 13.820.980 Sobre un inmueble según declaración jurada de 626 metros 2, ubicado en Calle J. M. Pueyrredón S/N C.P. (5174), Departamento Punilla, Localidad Huerta Grande, lindando al norte con calle Pueyrredón, al sur con lote 6, al este con lote 16 y al oeste con lote 18. Siendo el titular de la cuenta N° 23-02-0635911-6 CUERDA, ANA FLORA se cita al titular de la cuenta mencionada y al titular registral: CUERDA DE MENENDEZ, ANA FLORA MAT. 961072 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 21/07/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 418978 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-101273/2011– NEGRITTO, MARTHA ELENA- solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por NEGRITTO, MARTHA ELENA D.N.I. 20.291.081 Sobre un inmueble según declaración jurada de 270 metros 2, ubicado en Calle Caracas N° 5660, Barrio Villa El Libertador Departamento Capital Localidad Córdoba, lindando al norte con lote 13 al sur con lote 9 al este con calle Caracas y al oeste con lote 12. Siendo el titular de la cuenta N° 11-01-0353158-6 MONTENEGRO, RICARDO CALIXTO se cita al titular de la cuenta mencionada y al titular registral: MONTENEGRO, RICARDO CALIXTO MAT. 59188 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 21/07/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 418982 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-111752/2022 – MEZA, ISABEL BEATRIZ - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por MEZA, ISABEL BEATRIZ D.N.I. N°14.325.593- Sobre un inmueble según declaración jurada y reporte parcelario de 387 metros 2, ubicado en Calle: San José N° 1177 C.P. 3162, Barrio Norte Departamento: Roque Sáenz Peña, Localidad: Gral. Levalle, lindando al Norte con lote 5E (parcela 007-Mz 062) al Sur con calle San José, al Este con calle Vélez Sarsfield y al Oeste con parcela 009 (Mz. 062), siendo el titular de la cuenta N° 220122666603: LUCERO, MANUEL, se cita al titular de la cuenta mencionada y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 15/07/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 418990 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-106752/2019 – VILLA, MARIA JOSE DNI. 31345948- OSSES, PEDRO DANIEL DNI. 21612669- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por VILLA, MARIA JOSE D.N.I. N° 31.345.948 y por OSSES, PEDRO DANIEL D.N.I. N° 21.612.669 – Sobre un inmueble según plano de mensura de superficie 240,08 metros2, ubicado en Calle: PUBLICA S/N, Departamento: Cruz del Eje, Localidad: Tuclame, Pedanía: Pichanas, lindando al Noreste con calle pública, Sureste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Oliva Manuela Rosa, Suroeste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Volpi Loyola Ivana Valeria, Noroeste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Comuna Tuclame, Siendo el titular de cuenta N° 140407298701 (Lote 30/31), cita al titular de cuenta mencionado TORRES CECILIA MARIA y a los Titulares Registrales TORRES ARISTOBULO y TORRES EDGAR (Matrícula 1530181) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 20/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 418994 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-111908/2022 – RIORDA PABLO MARTIN DNI

27.891.22- GARCIA NOELIA SOLEDAD DNI 29.303.437- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por RIORDA, PABLO MARTIN D.N.I. N° 27.891.922 y por GARCIA, NOELIA SOLEDAD D.N.I. N° 29.303.437 – Sobre un inmueble según plano de mensura de superficie 252,41 metros2, ubicado en Calle: PUBLICA S/N, Departamento: Cruz del Eje, Localidad: Tuclame, Pedanía: Pichanas, lindando al Noreste con calle pública, Sureste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Comuna de Tuclame, Suroeste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Romero María Berta, Noroeste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Almiron Víctor Hugo, Siendo el titular de cuenta N° 140407298701 (Lote 30/31), cita al titular de cuenta mencionado TORRES CECILIA MARIA y a los Titulares Registrales TORRES ARISTOBULO y TORRES EDGAR (Matrícula 1530181) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 20/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 419007 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-111912/2022 –TORRES FABRICIO EMANUEL DNI 40.507.125 – LOYOLA MARIA MACARENA DNI 39.612.014- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por TORRES, FABRIZIO EMANUEL D.N.I. N° 40.507.125 y por LOYOLA, MARIA MACARENA D.N.I. N° 39.612.014– Sobre un inmueble según plano de mensura de superficie 195,97 metros2, ubicado en Calle: PUBLICA S/N, Departamento: Cruz del Eje, Localidad: Tuclame, Pedanía: Pichanas, lindando al Noreste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Loyola Adela Griselda, Sureste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Godoy Carlos Antonio, Suroeste con calle Pública, Noroeste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Comuna de Tuclame, Siendo el titular de cuenta N° 140407298701 (Lote 30/31), cita al titular de cuenta mencionado TORRES CECILIA MARIA y a los Titulares Registrales TORRES ARISTOBULO y TORRES EDGAR (Matrícula 1530181) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 20/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 419018 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-106750/2019 – GODOY, CARLOS ANTONIO - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por GODOY, CARLOS ANTONIO D.N.I. N° 28.502.402– Sobre un inmueble según plano de mensura de superficie 176,48 metros2, ubicado en Calle: PUBLICA S/N, Departamento: Cruz del Eje, Localidad: Tuclame, Pedanía: Pichanas, lindando al Noreste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Loyola Adela Griselda, Sureste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Díaz Ramón Benito, Suroeste con calle Pública, Noroeste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Torres Fabricio Emanuel, Siendo el titular de cuenta N° 140407298701 (Lote 30/31), cita al titular de cuenta mencionado TORRES CECILIA MARIA y a los Titulares Registrales TORRES ARISTOBULO y TORRES EDGAR (Matrícula 1530181) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 20/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 419028 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-111911/2022 – OLIVA, MANUELA ROSA - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por OLIVA, MAUELA ROSA D.N.I. N° 3.255.893– Sobre un inmueble según plano de mensura de superficie 250,67 metros2, ubicado en Calle: PUBLICA S/N, Departamento: Cruz del Eje, Localidad: Tuclame, Pedanía: Pichanas, lindando al Noreste con calle Pública, Sureste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Comuna Tuclame, Suroeste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Díaz Diego Hugo, Noroeste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Villa María José y Osses Pedro Daniel, Siendo el titular de cuenta N° 140407298701 (Lote 30/31), cita al titular de cuenta mencionado TORRES CECILIA MARIA y a los Titulares Registrales TORRES ARISTOBULO y TORRES EDGAR (Matrícula 1530181) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 20/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso

al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 419035 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-111702/2022 –COMUNA DE TUCLAME- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por OSSES, HECTOR HUGO D.N.I. N° 12.329.962 (Presidente comunal)– Sobre un inmueble según plano de mensura de superficie 246,09 metros2, ubicado en Calle: PUBLICA S/N, Departamento: Cruz del Eje, Localidad: Tuclame, Pedanía: Pichanas, lindando al Noreste con calle pública, Sureste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Villa María José y Osses Pedro Daniel, Suroeste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Criado Sergio Alejandro, Noroeste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Riorda Pablo Martin. Siendo el titular de cuenta N° 140407298701 (Lote 30/31), cita al titular de cuenta mencionado TORRES CECILIA MARIA y a los Titulares Registrales TORRES ARISTOBULO y TORRES EDGAR (Matrícula 1530181) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 19/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 419041 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-103165/2015- MARINONI CLAUDIA MARCELA- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por MARINONI CLAUDIA MARCELA D.N.I. N° 20.079.675- Sobre un inmueble según declaración jurada y según plano de mensura de 496,91 metros 2, ubicado en Calle: Jerónimo Luis de Cabrera N° S/N, C.P. 6271, Departamento: General Roca, Pedanía: Necochea, Localidad: Del Campillo, B° Cook, lindando al Norte con Resto Parcela 3 Pavetto Hugo Pedro- Resto Parcela 4 Bocaicoa Daniel David- Bruno Silvina Graciela, al Sur con Resto Parcela 5- Cook Dora Selva, al Este con Calle Jerónimo Luis de Cabrera y al Oeste con Parcela 11 Castelari Pedro José, siendo el titular de cuenta N° 150415732564 (Mza. O Lote 5) cita al titular de cuenta mencionado COOK DORA SELVA y al Titular Registral COOK DORA SELVA (SEGÚN PLANO DE MENSURA) - COOK DE ROJO DORA E.- Folio Real: Mat.: 1832940 (SEGÚN ANALISIS DE DOMINIO)- cuenta N° 150416965872 (Lote 1B Mza. O) cita al titular de cuenta mencionado BRUNO SILVINA GRACIELA y al Titular Registral BRUNO SILVINA GRACIELA (SEGÚN PLANO DE MENSURA) - BRUNO HORACIO JAVIER- BRUNO SILVINA GRACIELA- Folio Real: Mat. 201221 (SEGÚN ANALISIS ASIENTO DE DOMINIO)- cuenta N° 150416965856 (Lote 1C Mza. O) cita al titular de cuenta mencionado BACAICCOA DANIEL DAVID y al Titular Registral BOCAICCOA DANIEL DAVID (SEGÚN PLANO DE MENSURA) - BACAICOA DANIEL DAVID- Folio Real: Mat. 533978 (SEGÚN ANALISIS ASIENTO DE DOMINIO)- cuenta N° 150416997545 (Lote 2 Mza. O) cita al titular de cuenta mencionado SUCESION INDIVISA DE PAVETTO HUGO PEDRO y al Titular Registral PAVETTO HUGO PEDRO (SEGÚN PLANO DE MENSURA)- PAVETTO HUGO PEDRO- ZABALA DE PAVETTO ANA ELISABETH- Folio Real: Mat. 697576 (SEGÚN ANALISIS ASIENTO DE DOMINIO) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 18/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 419045 - s/c - 16/11/2022 - BOE

CONSORCIO CAMINERO ÚNICO

Obra: "MEJORAMIENTO S283 (RP27 - T259-18) DE LA SERNA)" (Resolución N° 364/2022). Síntesis del proyecto: El objeto de la presente obra consiste en el mejoramiento del Camino Rural de la Red Secundaria S-283, cercano a la localidad de De La Serna y que une la RPN°27 con el camino de la Red Terciaria T-259-18 como punto intermedio hacia Villa Sarmiento; el tramo en cuestión posee una longitud de 15,33 Km. La obra proyectada consta de adecuación planialtimétrica de la traza; traslado de alambrados; provisión y colocación de tranqueras; ejecución de base de asiento 20cm de espesor y 7m de ancho; terraplén de asiento; ejecución de estabilizado granular de 18cm de espesor y 6m de ancho; colocación de alcantarillas y reperfilado de cunetas. Monto: $ 327.654.505,56 confeccionado conforme a valores del mes de agosto de 2022. Plazo de Ejecución: 360 días desde la suscripción del acta de replanteo. Área Contributiva (Zona de influencia): Calculada conforme Anexo 1 de Resolución N°100/2019, con un radio de cobertura de hasta 5 km desde el eje y los extremos del camino a mejorar, abarcando una extensión aproximada de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 21/100 hectáreas (16.849,21 Ha) Ver Anexo. Beneficiarios, contribución y forma de pago: A los beneficiarios de la obra se les cobrará su aporte mediante contribución por mejoras, en tres (3) cuotas anuales, las cuales empezarán a regir una vez finalizada la obra; para la financiación mencionada se tendrá en cuenta la evolución del índice del costo de la construcción (ICC-Cba) publicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de Córdoba. En Anexo obra listado de beneficiarios y monto total a pagar. APERTURA REGISTRO DE OPOSICIÓN – art.14 Anexo Único Dec. N°1053/2018- El Registro de opositores se habilitará durante el término de 5 días a contar desde el 15/11/2022, para que dentro de ese plazo los contribuyentes que así lo deseen y que se encuentren dentro de la zona de influencia puedan manifestar su disconformidad. Procedimiento y requisitos para realizar la oposición: El beneficiario que quiera oponerse a la contribución, podrá ingresar desde su Ciudadano Digital al siguiente enlace: https://fid.cba.gov.ar/ ó mediante un correo electrónico a la casilla UnidadEjecutoraCCU@cba.gov.ar con el Asunto "Registro de Oposición". Ver Anexo

para ampliar la información. Publicación 9 días desde el 09/11/2022 hasta el 22/11/2022. Link de enlace del ANEXO: http://boletinoficial.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2022/11/57712.pdf

9 días - Nº 419368 - s/c - 22/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-104709/2017– YACANTE, IGINIA DEL VALLE D.N.I. 34.780.862- NIETO, EMANUEL JORGE D.N.I. 34.272.617- OLIVA ORTEGA MALENA D.N.I. 42.442.470 (CESIONARIA) - solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por YACANTE, IGINIA DEL VALLE D.N.I. 34.780.862- NIETO, EMANUEL JORGE D.N.I. 34.272.617- OLIVA ORTEGA MALENA D.N.I. 42.442.470 (CESIONARIA) sobre un inmueble según plano de mensura de 235,38 metros 2, ubicado en calle PUBLICA S/N, localidad TUCLAME, Dpto. CRUZ DEL EJE, lindando al Noroeste con Calle Pública, al Noreste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de ALTAMIRANO, MARIA JOSE, al Suroeste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de LOYOLA, JORGE HECTOR Y BARRERA, OLGA SUSANA, al Sureste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de LA COMUNA DE TUCLAME (PLAZA). Se cita al titular de la cuenta N° 14-04-0729870-1 (Lote 30/31) TORRES, CECILIA MARIA y al Titular Registral TORRES, EDGAR y TORRES, ARISTOBULO (Mat. 1530181) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 21/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 419371 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-103190/2015- GAITAN MARIA CARMEN- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por GAITAN MARIA CARMEN D.N.I. N° F4.486.855- Sobre un inmueble según declaración jurada y según plano de mensura de 895,02 metros 2, ubicado en Calle: Mitre Esquina Belgrano N° S/N, C.P. 6271, Departamento: General Roca, Pedanía: Necochea, Localidad: Del Campillo, B° Cook, lindando al Norte con Calle Bartolomé Mitre, al Sur con Parcela 11- Mandrile Marcos German, al Este con Parcela 2 – Mandrile José Bartolo y al Oeste con Calle Manuel Belgrano, siendo el titular de cuenta N° 150419446361 (Mza. Q Lote 4) cita al titular de cuenta mencionado PALMA DE COOK TRINIDAD y al Titular Registral COOK DE PALMA TRINIDAD- Folio Real: Mat.: 1833613 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 18/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 419372 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-104712/2017– MOLINA, BARBARA ANABEL- solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por MOLINA, BARBARA ANABEL D.N.I. 29.353.191 sobre un inmueble según plano de mensura de 622,89 metros 2, ubicado en calle PUBLICA S/N, localidad TUCLAME, Dpto. CRUZ DEL EJE, lindando al Noroeste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de OSSES, MARIA ESTELA, al Noreste con Calle Pública, al Suroeste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de COMUNA DE TUCLAME, al Sureste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de CARRERAS, TERESA LILIANA. Se cita al titular de la cuenta N° 14-04-0729870-1 (Lote 30/31) TORRES, CECILIA MARIA y al Titular Registral TORRES, EDGAR y TORRES, ARISTOBULO (Mat. 1530181) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 21/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 419377 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-111906/2022– OSSES, HECTOR HUGO- solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por OSSES, HECTOR HUGO D.N.I. 12.329.962 sobre un inmueble según plano de mensura de 242,41 metros 2, ubicado en calle PUBLICA S/N, localidad TUCLAME, Dpto. CRUZ DEL EJE, lindando al Noroeste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de OLIVA, MANUELA ROSA, al Noreste con Calle Pública, al Suroeste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de HEREDIA, MARIA TERESA, al Sureste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de GOMEZ, JUAN CARLOS. Se cita al titular de la cuenta N° 14-04-0729870-1 (Lote 30/31) TORRES, CECILIA MARIA y al Titular Registral TORRES, EDGAR y TORRES, ARISTOBULO (Mat. 1530181) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifes-

taciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 21/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 419383 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-104722/2017– ALTAMIRANO, MARIA JOSE - solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por ALTAMIRANO, MARIA JOSE D.N.I. 40.772.184 sobre un inmueble según plano de mensura de 258,26 metros 2, ubicado en calle PUBLICA S/N, localidad TUCLAME, Dpto. CRUZ DEL EJE, lindando al Noroeste con Calle Pública, al Noreste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de CRIADO, NATALIA DEL VALLE, al Suroeste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de OLIVA ORTEGA, MALENA, al Sureste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de LA COMUNA TUCLAME (PLAZA). Se cita al titular de la cuenta N° 14-04-0729870-1 (Lote 30/31) TORRES, CECILIA MARIA y al Titular Registral TORRES, EDGAR y TORRES, ARISTOBULO (Mat. 1530181) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 21/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 419387 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-104715/2017 –ASIS, ROSANA DEL VALLE DNI 27448948- MALDONADO RAMON EDGAR DNI 27448863- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por ASIS, ROSANA DEL VALLE D.N.I. N° 27.448.948 y por MALDONADO, RAMON EDGAR D.N.I. N° 27.448.863– Sobre un inmueble según plano de mensura de superficie 255,67 metros2, ubicado en Calle: PUBLICA S/N, C.P.: 5284, Departamento: Cruz del Eje, Localidad: Tuclame, Pedanía: Pichanas, lindando al Norte con calle Pública, al Sur con parcela 2, al Este con calle Pública, al Oeste con calle Pública, siendo el titular de cuenta N° 140407298701 (Lote 30/31), cita al titular de cuenta mencionado TORRES CECILIA MARIA y a los Titulares Registrales TORRES ARISTOBULO y TORRES EDGAR (Matrícula 1530181) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 17/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 419392 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-104721/2017 – ORDOÑEZ, ANALIA ELIZABETH DNI 28126476 – TORRES PEDRO ARIEL DNI 27114889- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por ORDOÑEZ, ANALIA ELIZABETH D.N.I. N° 28.126.476 y por TORRES, PEDRO ARIEL D.N.I. N° 27.114.889– Sobre un inmueble según plano de mensura de superficie 250,66 metros2, ubicado en Calle: PUBLICA S/N, C.P.: 5284, Departamento: Cruz del Eje, Localidad: Tuclame, Pedanía: Pichanas, lindando al Norte con parcela 2, al Sur con parcela 4, al Este con calle Pública, al Oeste con calle Pública, siendo el titular de cuenta N° 140407298701 (Lote 30/31), cita al titular de cuenta mencionado TORRES CECILIA MARIA y a los Titulares Registrales TORRES ARISTOBULO y TORRES EDGAR (Matrícula 1530181) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 17/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 419394 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-104689/2017 –CRIADO, LORENA VIVIANA DNI 37316670 – RIVAROLA GABRIEL DANIEL DNI 2639756- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por CRIADO, LORENA VIVIANA D.N.I. N° 27.316.670 y por RIVAROLA, GABRIEL DANIEL D.N.I. N° 25.439.756– Sobre un inmueble según plano de mensura de superficie 251,11 metros2, ubicado en Calle: PUBLICA S/N, C.P.: 5284, Departamento: Cruz del Eje, Localidad: Tuclame, Pedanía: Pichanas, lindando al Norte con parcela 1, al Sur con parcela 3, al Este con calle Pública, al Oeste con calle Pública, siendo el titular de cuenta N° 140407298701 (Lote 30/31), cita al titular de cuenta mencionado TORRES CECILIA MARIA y a los Titulares Registrales TORRES ARISTOBULO y TORRES EDGAR (Matrícula 1530181) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3°

Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 17/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 419795 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-104678/2017 – PORTAL, GABRIELA ELIZABETH DNI 31337128- ALTAMIRANO EDUARDO RAUL DNI 33117394- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por PORTAL, GABRIELA ELIZABETH D.N.I. N° 31.337.128 y por ALTAMIRANO, EDUARDO JAVIER D.N.I. N° 33.117.394– Sobre un inmueble según plano de mensura de superficie 235,52 metros2, ubicado en Calle: PUBLICA S/N, C.P.: 5284, Departamento: Cruz del Eje, Localidad: Tuclame, Pedanía: Pichanas, lindando al Norte con parcela 4, al Sur con parcela 6, al Este con calle Pública, al Oeste con calle Pública, siendo el titular de cuenta N° 140407298701 (Lote 30/31), cita al titular de cuenta mencionado TORRES CECILIA MARIA y a los Titulares Registrales TORRES ARISTOBULO y TORRES EDGAR (Matrícula 1530181) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 17/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 419804 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-104684/2017 – GONZALEZ, MAYRA FERNANDA DNI 36309609- LOYOLA, ALEJANDRO SILVESTRE DNI 31736336- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por GONZALEZ, MAYRA FERNANDA D.N.I. N° 36.309.609 y por LOYOLA, ALEJANDRO SILVESTRE D.N.I. N° 31.738.336– Sobre un inmueble según plano de mensura de superficie 238,13 metros2, ubicado en Calle: PUBLICA S/N, C.P.: 5284, Departamento: Cruz del Eje, Localidad: Tuclame, Pedanía: Pichanas, lindando al Norte con parcela 7, al Sur con parcela 9, al Este con calle Pública, al Oeste con calle Pública, siendo el titular de cuenta N° 140407298701 (Lote 30/31), cita al titular de cuenta mencionado TORRES CECILIA MARIA y a los Titulares Registrales TORRES ARISTOBULO y TORRES EDGAR (Matrícula 1530181) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 17/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 419805 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-104682/2017 – DIAZ, MARIELA ROSA DNI 29839185- LEDESMA JOSE LUIS DNI 22333045- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por DIAZ, MARIELA ROSA D.N.I. N° 29.839.185 y por LEDESMA, JOSE LUIS D.N.I. N° 22.333.045– Sobre un inmueble según plano de mensura de superficie 246,52 metros2, ubicado en Calle: PUBLICA S/N, C.P.: 5284, Departamento: Cruz del Eje, Localidad: Tuclame, Pedanía: Pichanas, lindando al Norte con parcela 3, al Sur con parcela 5, al Este con calle Pública, al Oeste con calle Pública, siendo el titular de cuenta N° 140407298701 (Lote 30/31), cita al titular de cuenta mencionado TORRES CECILIA MARIA y a los Titulares Registrales TORRES ARISTOBULO y TORRES EDGAR (Matrícula 1530181) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 17/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 419808 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-104680/2017 –GONZALEZ, DEOLINDA NATALIA DNI 31337122 – LOYOLA NERY FABIAN DNI 32599168- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por GONZALEZ, DEOLINDA NATALIA D.N.I. N° 31.337.122 y por LOYOLA, NERY FABIAN D.N.I. N° 32.599.168– Sobre un inmueble según plano de mensura de superficie 255,40 metros2, ubicado en Calle: PUBLICA S/N, C.P.: 5284, Departamento: Cruz del Eje, Localidad: Tuclame, Pedanía: Pichanas, lindando al Norte con parcela 9, al Sur con parcela 11, al Este con calle Pública, al Oeste con calle Pública, siendo el titular de cuenta N° 140407298701 (Lote 30/31), cita al titular de cuenta mencionado TORRES CECILIA MARIA y a los Titulares Registrales TORRES ARISTOBULO y TORRES EDGAR (Matrícula 1530181) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días

se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 17/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 419817 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-104714/2017 –GONZALEZ, ANALIA BARBARA DNI 37675190 – LOYOLA CESAR FRANCISCO DNI 36309666- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por GONZALEZ, ANALIA BARBARA D.N.I. N° 37.675.190 y por LOYOLA, CESAR FRANCISCO D.N.I. N° 36.309.666– Sobre un inmueble según plano de mensura de superficie 218,04 metros2, ubicado en Calle: PUBLICA S/N, Departamento: Cruz del Eje, Localidad: Tuclame, Pedanía: Pichanas, lindando al Norte con parcela 11, al Sur con parcela 13, al Este con calle Pública, al Oeste con calle Pública, siendo el titular de cuenta N° 140407298701 (Lote 30/31), cita al titular de cuenta mencionado TORRES CECILIA MARIA y a los Titulares Registrales TORRES ARISTOBULO y TORRES EDGAR (Matrícula 1530181) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 17/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 419834 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-111695/2022 –COMUNA DE TUCLAME - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por OSSES, HECTOR HUGO D.N.I N° 12.329.962– Sobre un inmueble según plano de mensura de superficie 259,64 metros2, ubicado en Calle: PUBLICA S/N, Departamento: Cruz del Eje, Localidad: Tuclame, Pedanía: Pichanas, lindando al Noreste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Loyola Jorge Héctor y Barrera Olga Susana, al Sureste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Criado, Marina Ayelen, al Suroeste con calle Pública, al Noroeste con calle Pública, siendo el titular de cuenta N° 140407298701 (Lote 30/31), cita al titular de cuenta mencionado TORRES CECILIA MARIA y a los Titulares Registrales TORRES ARISTOBULO y TORRES EDGAR (Matrícula 1530181) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 17/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 419843 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-104698/2017 –DIAZ, RAMON BENITO- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por DIAZ, RAMON BENITO D.N.I. N° 13.569.702– Sobre un inmueble según plano de mensura de superficie 144,75 metros2, ubicado en Calle: PUBLICA S/N, Departamento: Cruz del Eje, Localidad: Tuclame, Pedanía: Pichanas, lindando al Noreste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Loyola Adela Griselda, al Sureste con cale Pública, al Suroeste con calle Pública, al Noroeste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Carlos Godoy, siendo el titular de cuenta N° 140407298701 (Lote 30/31), cita al titular de cuenta mencionado TORRES CECILIA MARIA y a los Titulares Registrales TORRES ARISTOBULO y TORRES EDGAR (Matrícula 1530181) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 14/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 419844 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-104668/2017 –CRIADO, MARINA AYELEN- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por CRIADO, MARINA AYELEN D.N.I. N° 36.984.495– Sobre un inmueble según plano de mensura de superficie 332,31 metros2, ubicado en Calle: PUBLICA S/N, Departamento: Cruz del Eje, Localidad: Tuclame, Pedanía: Pichanas, lindando al Noreste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de comuna Tuclame (plaza), al Sureste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Luna Héctor Fabián, al Suroeste con calle Pública, al Noroeste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de comuna Tuclame y resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Loyola Jorge Héctor y Barrera Olga Susana , siendo el titular de cuenta N° 140407298701 (Lote 30/31), cita al titular de cuenta mencionado TORRES

CECILIA MARIA y a los Titulares Registrales TORRES ARISTOBULO y TORRES EDGAR (Matrícula 1530181) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 14/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 419845 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-104720/2017 –ALMIRON, VICTOR HUGO- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por ALMIRON, VICTOR HUGO D.N.I. N° 24.508.746– Sobre un inmueble según plano de mensura de superficie 337,55 metros2, ubicado en Calle: PUBLICA S/N, Departamento: Cruz del Eje, Localidad: Tuclame, Pedanía: Pichanas, lindando al Noreste con calle Pública, al Sureste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Riorda Pablo Martin, al Suroeste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Nieto Deodolinda Inés y Romero Alfredo Nicolás, al Noroeste con calle Pública, siendo el titular de cuenta N° 140407298701 (Lote 30/31), cita al titular de cuenta mencionado TORRES CECILIA MARIA y a los Titulares Registrales TORRES ARISTOBULO y TORRES EDGAR (Matrícula 1530181) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 14/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 419851 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-106749/2019 – RAMIREZ JESSICA SOLEDAD DNI 38310891 – MERCADO MAURO LEONARDO DNI 39971277- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por RAMIREZ, YESSICA SOLEDAD D.N.I. N° 38.310.891 y por MERCADO, MAURO LEONARDO D.N.I. N° 39.971.277 – Sobre un inmueble según plano de mensura de superficie 368,07 metros2, ubicado en Calle: PUBLICA S/N, Departamento: Cruz del Eje, Localidad: Tuclame, Pedanía: Pichanas, lindando al Noreste con calle Pública, al Sureste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Loyola Nancy Belén, al Suroeste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de la comuna de Tuclame (plaza), al Noroeste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de González Esteban Antolin y con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Asis Irma Claudina, siendo el titular de cuenta N° 140407298701 (Lote 30/31), cita al titular de cuenta mencionado TORRES CECILIA MARIA y a los Titulares Registrales TORRES ARISTOBULO y TORRES EDGAR (Matrícula 1530181) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 14/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 419856 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-104672/2017 –VILLA, MARIA JOSE DNI 31345948- OSSES, PEDRO DANIEL DNI. 21612669 - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por VILLA, MARIA JOSE D.N.I. N° 31.345.948 y por OSSES, PEDRO DANIEL D.N.I. N° 21.612.669 – Sobre un inmueble según plano de mensura de superficie 267,36 metros2, ubicado en Calle: PUBLICA S/N, Departamento: Cruz del Eje, Localidad: Tuclame, Pedanía: Pichanas, lindando al Noreste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de comuna Tuclame (plaza), al Sureste con pasaje, al Suroeste con calle Pública, al Noroeste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Sánchez Ivana Alejandra, siendo el titular de cuenta N° 140407298701 (Lote 30/31), cita al titular de cuenta mencionado TORRES CECILIA MARIA y a los Titulares Registrales TORRES ARISTOBULO y TORRES EDGAR (Matrícula 1530181) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 14/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 419860 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-111892/2022– GONZALEZ, ESTEBAN ANTOLIN - solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tra-

mita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por GONZALEZ, ESTEBAN ANTOLIN D.N.I. 14.826.295 sobre un inmueble según plano de mensura de 298,96 metros 2, ubicado en calle PUBLICA S/N, localidad TUCLAME, Dpto. CRUZ DEL EJE, lindando al Noroeste con calle Pública S/N, al Noreste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Asis Irma Claudina, Suroeste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Criado, Natalia del Valle y al Sureste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Ramírez, Jessica Soledad y Mercado, Mauro Leonardo. Se cita al titular de la cuenta N° 14-04-0729870-1 (Lote 30/31) TORRES, CECILIA MARIA y al Titular Registral TORRES, EDGAR y TORRES, ARISTOBULO (Mat. 1530181) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 14/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 419861 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-106755/2019– LUNA, HECTOR FABIAN - solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por LUNA, HECTOR FABIAN D.N.I. 24.712.305 sobre un inmueble según plano de mensura de 268,16 metros 2, ubicado en calle PUBLICA S/N, localidad TUCLAME, Dpto. CRUZ DEL EJE, lindando al Noroeste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Criado, Marina Ayelén, al Noreste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Comuna Tuclame (plaza), al Suroeste con calle Pública S/N y al Sureste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Nieto Julio Cristian. Se cita al titular de la cuenta N° 14-04-0729870-1 (Lote 30/31) TORRES, CECILIA MARIA y al Titular Registral TORRES, EDGAR y TORRES, ARISTOBULO (Mat. 1530181) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 14/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 419863 - s/c - 16/11/2022 - BOE

MINISTERIO DE EDUCACION

La Dirección de Jurisdicción de Administración de la Secretaria de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, en el Expediente Administrativo 0104-093252/2010-"Acepte la Donación del Inmueble Ubicado en Calle Leandro N. Alem del Departamento Marcos Juárez", CITA Y EMPLAZA a los herederos de Don FELIPE PINTO para que en el término de Diez (10) días a partir de la última publicación de la presente, procedan a hacer entrega en sede de la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACION, sita en calle Santa Rosa N° 751 de la ciudad de Córdoba, de una COPIA CERTIFICADA APTA PARA TRACTO ABREVIADO, del Auto Interlocutorio N° 142, de fecha 03 de noviembre de 1972. dictado por el entonces Sr. Juez de Paz Letrado de la ciudad de La Carlota, Provincia de Córdoba, en los autos caratulados" PINTO FELIPE - DECLARATORIA DE HEREDEROS", a los fines de dar continuidad al trámite de inscripción registral a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, del inmueble inscripto al Dominio No 15848 F 19697 A 1960 TO 69. QUEDAN UDS. LEGALMENTE NOTIFICADOS.

5 días - Nº 419870 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-106751/2019– CRIADO, NATALIA DEL VALLE - solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por CRIADO, NATALIA DEL VALLE D.N.I. 31.738.341 sobre un inmueble según plano de mensura de 248,42 metros 2, ubicado en calle PUBLICA S/N, localidad TUCLAME, Dpto. CRUZ DEL EJE, lindando al Noroeste con Calle Pública, al Noreste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de González, Esteban Antolin, al Suoeste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Altamirano, María José y al Sureste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Comuna Tuclame (plaza). Se cita al titular de la cuenta N° 14-04-0729870-1 (Lote 30/31) TORRES, CECILIA MARIA y al Titular Registral TORRES, EDGAR y TORRES, ARISTOBULO (Mat. 1530181) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 14/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 419873 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-104883/2017– ROMERO, CARLA DN.I. 42108042- DIAZ, OMAR CAMILO D.N.I. 40201996- solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por ROMERO, CARLA D.N.I. 42.108.042 y DIAZ, OMAR CAMILO D.N.I. 40.201.996 sobre un inmueble según plano de mensura de 239,98 metros 2, ubicado en calle PUBLICA S/N, localidad TUCLAME, Dpto. CRUZ DEL EJE, lindando al Norte con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Campo, Mariana Clarisa y Romero, Cesar Daniel González, al Sur con Pasaje, al Oeste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de Comuna Tuclame (plaza) y al Este

con calle Pública. Se cita al titular de la cuenta N° 14-04-0729870-1 (Lote 30/31) TORRES, CECILIA MARIA y al Titular Registral TORRES, EDGAR y TORRES, ARISTOBULO (Mat. 1530181) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 14/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 419880 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-106756/2019– CARRERAS, TERESA LILIANA - solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por CARRERAS, TERESA LILIANA DN.I. 24.429.454 sobre un inmueble según plano de mensura de 475,96 metros 2, ubicado en calle PUBLICA S/N, localidad TUCLAME, Dpto. CRUZ DEL EJE, lindando al Noroeste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de MOLINA, BARBARA ANABEL, al Noreste con Calle Pública, al Suroeste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de COMUNA TUCLAME y al Sureste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de GONZALEZ, GRACIELA DEL VALLE. Se cita al titular de la cuenta N° 14-04-0729870-1 (Lote 30/31) TORRES, CECILIA MARIA y al Titular Registral TORRES, EDGAR y TORRES, ARISTOBULO (Mat. 1530181) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 19/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 419886 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-104696/2017– LOYOLA, YANINA ELIZABETH D.N.I. 36.984.419- GONZALEZ REARTE, ALAN RAMON D.N.I. 39.322.694- solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por LOYOLA, YANINA ELIZABETH D.N.I. 36.984.419- GONZALEZ REARTE, ALAN RAMON D.N.I. 39.322.694 sobre un inmueble según plano de mensura de 237,15 metros 2, ubicado en calle PUBLICA S/N, localidad TUCLAME, Dpto. CRUZ DEL EJE, lindando al Norte con Calle Pública, al Sur con parcela 13, al Oeste con parcela 1 y al Este con parcela 3. Se cita al titular de la cuenta N° 14-04-0729870-1 (Lote 30/31) TORRES, CECILIA MARIA y al Titular Registral TORRES, EDGAR y TORRES, ARISTOBULO (Mat. 1530181) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 19/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 419889 - s/c - 16/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-104691/2017– SANCHEZ, IVANA ALEJANDRA- solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por SANCHEZ, IVANA ALEJANDRA D.N.I. 31.242.589 sobre un inmueble según plano de mensura de 254,00 metros 2, ubicado en calle PUBLICA S/N, localidad TUCLAME, Dpto. CRUZ DEL EJE, lindando al Noroeste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de NIETO, JULIO CRISTIAN, al Noreste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de COMUNA TUCLAME (PLAZA), al Suroeste con Calle Pública y al Sureste con resto de parcela 14-04-596583-285356-000 posesión de VILLA, MARIA JOSE y OSSES, PEDRO DANIEL. Se cita al titular de la cuenta N° 14-04-0729870-1 (Lote 30/31) TORRES, CECILIA MARIA y al Titular Registral TORRES, EDGAR y TORRES, ARISTOBULO (Mat. 1530181) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 19/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 419893 - s/c - 16/11/2022 - BOE

MINISTERIO DE EDUCACION

Por el presente se notifica a Ud. de lo dispuesto en el Dto. 1235/22 - Expte N° 0171-133207/17 - Artículo 1 0.- DECLÁRASE incobrable el crédito a favor de la Provincia de Córdoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados a la señora Marta Isabel BRUNO (MI. NO 10.648.890), por la suma de Pesos Nueve Mil Seiscientos Sesenta y uno con Cuarenta y Nueve Centavos ($9.661,49), en los términos del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley NO 9086, por las razones expresadas en los fundamentos del presente instrumento legal. Artículo 20.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado. Artículo 3°

DE FORMA -QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O.- MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES DEPARTAMENTO DESPACHO - SECCION NOTIFICACIONES

5 días - Nº 420013 - s/c - 18/11/2022 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-104856/2017– COMUNA TUCLAME- solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por COMUNA TUCLAME- OSSES, HECTOR HUGO- PTE. COMUNAL D.N.I. 12.329.962 sobre un inmueble según plano de mensura de 260,90 metros 2, ubicado en calle PUBLICA S/N, localidad TUCLAME, Dpto. CRUZ DEL EJE, lindando al Norte con parcela 12, al Sur con Calle Pública, al Oeste con Calle Pública y al Este con Calle Pública. Se cita al titular de la cuenta N° 14-04-0729870-1 (Lote 30/31) TORRES, CECILIA MARIA y al Titular Registral TORRES, EDGAR y TORRES, ARISTOBULO (Mat. 1530181) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 19/10/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 420188 - s/c - 17/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000746/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10928685, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ GALVEZ MUÑOZ, CARMEN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GALVEZ MUÑOZ CARMEN, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 04/05/2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Atento lo solicitado, bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda con más el treinta por ciento (30%) en el que se estiman los intereses y las costas del proceso, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas es sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Seguidamente se procedió a la apertura de una cuenta judicial para estos autos. Conste. Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura - PROSECRETARIO/A LETRADO; CARENA Eduardo José - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110104710174; 230405447610; 230418972195; 110123182651 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501461032022 , por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 154.678,94) por los períodos: 2021/1-2-3-4-5-6-7-8 (110104710174); 2021/1-2-3-4-5-6-7-8 (230405447610); 2021/1-2-3-4-5-6-7-8 (230418972195); 2021/4-5-6-7-8 (110123182651)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420297 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000747/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10930951, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ FRANCO, CARLOS HIPOLITO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente FRANCO CARLOS HIPOLITO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 3 de mayo de 2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO E INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rollnscripción:250120332135*250120332585*250120332721*250120332828*250120332984*250120333018*250120333026*250120333077*250120333093*250120333123*250120333166*250120333212*250120333247*250120333271*250120333557*250120333573*250120333603*250120333638*250120333735*250120333743*250120333794*250120334219*250120334243*250120334359*250120334499*250120334537*250120334561*250120334570*250120335011*250120335029*250120335045*250120335061*250120335134*250120335151*250120335347*250120335380*250120332755*250120332798*250120332887*250120333191*250120333263*250120333328*250120333379*250120333395*250120333409*250120333484*250120333549*250120333671*250120333689*250120333701*250120333778*250120333832*250120333859*250120333875*250120333948*250120334057*250120334081*250120334103*250120334138*250120334227*250120334294*250120334324*250120334332*250120334341*250120334448*250120334464*250120334511*250120334529*250120334651*250120335070*250120335088*250120335193*250120335339*250120335401*250120332551*250120332623*250120332747*250120332763*250120332771*250120333069*250120333301*250120333352*250120333450*250120333531*250120333654*250120333697*250120333719*250120333808*250120333913*250120333964*250120334189*250120334278*250120334391*250120334413*250120334430*250120334600*250120334618*250120334901*250120334936*250120335321*250120335398*250120332666*250120332836*250120332917*250120333034*250120333280*250120333522*250120333662*250120333891*250120334014*250120334073*250120334111*250120334197*250120334375*250120334405*250120334502*250120334588*250120334944*250120335037*250120335207*250120335215*250120332593*250120332607*250120332682*250120332712*250120332810*250120333085*250120333158*250120333344*250120333361*250120333425*250120333441*250120333476*250120333492*250120333565*250120333590*250120333646*250120333751*250120333867*250120333930*250120334006*250120334022*250120334049*250120334090*250120334146*250120334260*250120334308*250120334456*250120334553*250120334910*250120334979*250120335002*250120335100*250120335126*250120335142*250120335177*250120335185*250120335363*250120332569*250120332631*250120332704*250120332780*250120332861*250120332879*250120333000*250120333042*250120333107*250120333131*250120333174*250120333239*250120333298*250120333336*250120333417*250120333433*250120333468*250120333581*250120333972*250120334065*250120334162*250120334286*250120334596*250120334880*250120335096*250120335355*250120332577*250120332615*250120332640*250120332658*250120332674*250120332739*250120332844*250120332852*250120332895*250120332925*250120332933*250120332976*250120333182*250120333204*250120333255*250120333310*250120333514*250120333611*250120333620*250120333727*250120333760*250120333786*250120333816*250120333841*250120333883*250120333981*250120333999*250120334120*250120334171*250120334201*250120334316*250120334472*250120334481*250120334642*250120334812*250120334928*250120335118*250120335169*250120335371*280225088*250120332691*250120332801*250120332909*250120332941*250120332950*250120332968*250120332992*250120333051*250120333115*250120333140*250120333221*250120333387*250120333506*250120333824*250120333921*250120333956*250120334031*250120334154*250120334235*250120334251*250120334367*250120334383*250120334421*250120334545*250120334634*250120334871*250120335053*250120335410 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201521192022 , por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 225.620,41) por los períodos: 250120332135: 2021/8-9*250120332585: 2021/8-9*250120332721: 2021/8-9*250120332828: 2021/8-9*250120332984: 2021/8-9*250120333018: 2021/8-9*250120333026: 2021/8-9*250120333077: 2021/8-9*250120333093: 2021/8-9*250120333123: 2021/8-9*250120333166: 2021/8-9*250120333212: 2021/8-9*250120333247: 2021/8-9*250120333271: 2021/8-9*250120333557: 2021/8-9*250120333573: 2021/8-9*250120333603: 2021/8-9*250120333638: 2021/8-9*250120333735: 2021/8-9*250120333743: 2021/8-9*250120333794: 2021/8-9*250120334219: 2021/8-9*250120334243: 2021/8-9*250120334359: 2021/8-9*250120334499: 2021/8-9*250120334537: 2021/8-9*250120334561: 2021/8-9*250120334570: 2021/8-9*250120335011: 2021/8-9*250120335029: 2021/8-9*250120335045: 2021/8-9*250120335061: 2021/8-9*250120335134: 2021/8-9*250120335151: 2021/8-9*250120335347: 2021/8-9*250120335380: 2021/8-9*250120332755: 2021/8-9*250120332798: 2021/8-9*250120332887: 2021/8-9*250120333191: 2021/8-9*250120333263: 2021/8-9*250120333328: 2021/8-9*250120333379: 2021/8-9*250120333395: 2021/8-9*250120333409: 2021/8-9*250120333484: 2021/8-9*250120333549: 2021/8-9*250120333671: 2021/8-9*250120333689: 2021/8-9*250120333701: 2021/8-9*250120333778: 2021/8-9*250120333832: 2021/8-

9*250120333859: 2021/8-9*250120333875: 2021/8-9*250120333948: 2021/8-9*250120334057: 2021/8-9*250120334081: 2021/8-9*250120334103: 2021/8-9*250120334138: 2021/8-9*250120334227: 2021/8-9*250120334294: 2021/8-9*250120334324: 2021/8-9*250120334332: 2021/8-9*250120334341: 2021/8-9*250120334448: 2021/8-9*250120334464: 2021/8-9*250120334511: 2021/8-9*250120334529: 2021/8-9*250120334651: 2021/8-9*250120335070: 2021/8-9*250120335088: 2021/8-9*250120335193: 2021/8-9*250120335339: 2021/8-9*250120335401: 2021/8-9*250120332551: 2021/8-9*250120332623: 2021/8-9*250120332747: 2021/8-9*250120332763: 2021/8-9*250120332771: 2021/8-9*250120333069: 2021/8-9*250120333301: 2021/8-9*250120333352: 2021/8-9*250120333450: 2021/8-9*250120333531: 2021/8-9*250120333654: 2021/8-9*250120333697: 2021/8-9*250120333719: 2021/8-9*250120333808: 2021/8-9*250120333913: 2021/8-9*250120333964: 2021/8-9*250120334189: 2021/8-9*250120334278: 2021/8-9*250120334391: 2021/8-9*250120334413: 2021/8-9*250120334430: 2021/8-9*250120334600: 2021/8-9*250120334618: 2021/8-9*250120334901: 2021/8-9*250120334936: 2021/8-9*250120335321: 2021/8-9*250120335398: 2021/8-9*250120332666: 2021/8-9*250120332836: 2021/8-9*250120332917: 2021/8-9*250120333034: 2021/8-9*250120333280: 2021/8-9*250120333522: 2021/8-9*250120333662: 2021/8-9*250120333891: 2021/8-9*250120334014: 2021/8-9*250120334073: 2021/8-9*250120334111: 2021/8-9*250120334197: 2021/8-9*250120334375: 2021/8-9*250120334405: 2021/8-9*250120334502: 2021/8-9*250120334588: 2021/8-9*250120334944: 2021/8-9*250120335037: 2021/8-9*250120335207: 2021/8-9*250120335215: 2021/8-9*250120332593: 2021/8-9*250120332607: 2021/8-9*250120332682: 2021/8-9*250120332712: 2021/8-9*250120332810: 2021/8-9*250120333085: 2021/8-9*250120333158: 2021/8-9*250120333344: 2021/8-9*250120333361: 2021/8-9*250120333425: 2021/8-9*250120333441: 2021/8-9*250120333476: 2021/8-9*250120333492: 2021/8-9*250120333565: 2021/8-9*250120333590: 2021/8-9*250120333646: 2021/8-9*250120333751: 2021/8-9*250120333867: 2021/8-9*250120333930: 2021/8-9*250120334006: 2021/8-9*250120334022: 2021/8-9*250120334049: 2021/8-9*250120334090: 2021/8-9*250120334146: 2021/8-9*250120334260: 2021/8-9*250120334308: 2021/8-9*250120334456: 2021/8-9*250120334553: 2021/8-9*250120334910: 2021/8-9*250120334979: 2021/8-9*250120335002: 2021/8-9*250120335100: 2021/8-9*250120335126: 2021/8-9*250120335142: 2021/8-9*250120335177: 2021/8-9*250120335185: 2021/8-9*250120335363: 2021/8-9*250120332569: 2021/8-9*250120332631: 2021/8-9*250120332704: 2021/8-9*250120332780: 2021/8-9*250120332861: 2021/8-9*250120332879: 2021/8-9*250120333000: 2021/8-9*250120333042: 2021/8-9*250120333107: 2021/8-9*250120333131: 2021/8-9*250120333174: 2021/8-9*250120333239: 2021/8-9*250120333298: 2021/8-9*250120333336: 2021/8-9*250120333417: 2021/8-9*250120333433: 2021/8-9*250120333468: 2021/8-9*250120333581: 2021/8-9*250120333972: 2021/8-9*250120334065: 2021/8-9*250120334162: 2021/8-9*250120334286: 2021/8-9*250120334596: 2021/8-9*250120334880: 2021/8-9*250120335096: 2021/8-9*250120335355: 2021/8-9*250120332577: 2021/8-9*250120332615: 2021/8-9*250120332640: 2021/8-9*250120332658: 2021/8-9*250120332674: 2021/8-9*250120332739: 2021/8-9*250120332844: 2021/8-9*250120332852: 2021/8-9*250120332895: 2021/8-9*250120332925: 2021/8-9*250120332933: 2021/8-9*250120332976: 2021/8-9*250120333182: 2021/8-9*250120333204: 2021/8-9*250120333255: 2021/8-9*250120333310: 2021/8-9*250120333514: 2021/8-9*250120333611: 2021/8-9*250120333620: 2021/8-9*250120333727: 2021/8-9*250120333760: 2021/8-9*250120333786: 2021/8-9*250120333816: 2021/8-9*250120333841: 2021/8-9*250120333883: 2021/8-9*250120333981: 2021/8-9*250120333999: 2021/8-9*250120334120: 2021/8-9*250120334171: 2021/8-9*250120334201: 2021/8-9*250120334316: 2021/8-9*250120334472: 2021/8-9*250120334481: 2021/8-9*250120334642: 2021/8-9*250120334812: 2021/8-9*250120334928: 2021/8-9*250120335118: 2021/8-9*250120335169: 2021/8-9*250120335371: 2021/8-9*280225088: 2021/8-9*250120332691: 2021/8-9*250120332801: 2021/8-9*250120332909: 2021/8-9*250120332941: 2021/8-9*250120332950: 2021/8-9*250120332968: 2021/8-9*250120332992: 2021/8-9*250120333051: 2021/8-9*250120333115: 2021/8-9*250120333140: 2021/8-9*250120333221: 2021/8-9*250120333387: 2021/8-9*250120333506: 2021/8-9*250120333824: 2021/8-9*250120333921: 2021/8-9*250120333956: 2021/8-9*250120334031: 2021/8-9*250120334154: 2021/8-9*250120334235: 2021/8-9*250120334251: 2021/8-9*250120334367: 2021/8-9*250120334383: 2021/8-9*250120334421: 2021/8-9*250120334545: 2021/8-9*250120334634: 2021/8-9*250120334871: 2021/8-9*250120335053: 2021/8-9*250120335410: 2021/8-9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420301 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000748/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10930959, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ TRANSPORTE DAP S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección

General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente TRANSPORTE DAP S.A., que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 02/05/2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Atento lo solicitado, bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda con más el treinta por ciento (30%) en el que se estiman los intereses y las costas del proceso, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente se procedió a la apertura de una cuenta judicial para estos autos. Conste.-Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea - PROSECRETARIO/A LETRADO; CARENA Eduardo José - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. -ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110117435504 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501421992022 , por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 310.052,84) por los períodos: 2021/7-8-9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420304 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000749/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10701527, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ MACAGNO, NICOLAS ALBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MACAGNO NICOLAS ALBERTO, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.2A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en Av. Peñalosa 1379– SECRETARIA IHITSAGUE Maria Jose PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 18/02/2022. Proveyendo a las presentaciones efectuadas por la Dra. Colombero: Por presentada, por parte en el carácter invocado (art. 10 (4) y art. 10 (10) ley 9024, y art. 197 y 198 RN DGR N° 1/2017) y con domicilio constituido 10 (3) ley 9024. Agréguese. Por denunciada la condición tributaria. Admítase la petición interpuesta por la Dirección General de Rentas en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., arts. 197 y ss RN DGR N° 1/2017. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 199 y cc RN DGR N° 1/2017.Texto Firmado digitalmente por: IHITSAGUE Maria Jose PROSECRETARIO/A LETRADO..-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 330119562279; 330104523854; 330109435538 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500030152022 , por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON UN CENTAVOS ($ 138.194,01) por los períodos: 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2021/1-2-3-4-5-6 (330119562279); 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2021/1-2-3-4-5-6 (330104523854); 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-81; 2021/1-2-3-4-5-6 (330109435538)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420306 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000750/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del

proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10701573, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ AMATTO, FRANCISCO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente AMATTO, FRANCISCO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 11/02/2022. Agréguese. Por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Atento a lo solicitado y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que el/la demandado/a resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada de $ 236.457,13 en concepto de capital y en lo que se estiman intereses y costas provisorias en un 30% , a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que para evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas es sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el plazo de 24 h. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Procédase a la apertura de cuenta judicial.Se procedió a la apertura de la cuenta judicial; conste.Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA- VIÑAS Julio Jose JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO Y AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: LII547; 110102772342; 110103226899 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500025992022 , por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON DIEZ ($ 181.890,10) por los períodos: 2019/3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2021/1-2-3-4-5-6 (LII547); 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2021/1-2-3-4-5-6 (110102772342); 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2021/1-2-3-4-5-6 (110103226899)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420309 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000751/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10693226, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE DICHIARA NESTOR GABRIEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE DICHIARA NESTOR GABRIEL, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - LA CARLOTA de la ciudad de LA CARLOTA, sito en VICTORINO RODRIGUEZ 115– SECRETARIA RIBERI MARIA CELINA, se ha dictado la siguiente resolución: LA CARLOTA, 13/05/2022. Proveyendo la presentación que antecede: Téngase presente lo manifestado. Atento lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as SUCESORES de DICHIARA NESTOR GABRIEL, por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de 15 días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge

del título de deuda.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280407488 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204334892021 , por la suma de TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 37.711,43) por los períodos: 2017/12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420311 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000752/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9915829, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ LIMPIEZA Y SERVICIOS S.A. Y OTRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente Fatala Ontivero Sebastian Yamil, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 7 de septiembre de 2021. Bajo la responsabilidad de lo manifestado por la Dra. Bruna de Moyano Funes, Liliana Beatriz del Valle, en relación al domicilio del demandado Fatala Ontivero, Sebastian Yamil, dispóngase la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente. (Art. 152 CPCC)Fdo digitalmente por DRa Roteda LOrena (Prosecretaria letrada)OTRO DECRETO:Córdoba, 22 de marzo de 2021. Agréguese. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Atento lo solicitado y lo dispuesto por resolución 1850 de fecha 12/11/2020 de la Fiscalía Tributaria Adjunta, bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la demandada LIMPIEZA Y SERVICIOS S.A., CUIT: 30715374109, resulte titular, hasta cubrir la suma de pesos ONCE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO centavos ($11.118.073,55), monto que surge de la suma reclamada más el 25%, porcentaje en que se estima provisoriamente el valor de los intereses y costas del juicio, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal.Fdo digitalmente por DR Carena Eduardo JOsé(JUez), Dra Funes Maria Elena(Prosecretaria letrada).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 281805193 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200960602021/200959242021 , por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ $ 8.894.458,84) por los períodos: 2017/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2018/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2019/01-02-03-04-05-06-07;2020/11(Cpto. 046)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420315 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000753/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6181719, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA c/ MAZZEO, Sergio - EJECUTIVO FISCAL - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MAZZEO SERGIO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba,19 de septiembre de 201619/09/2016: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta - PROSECRETARIO LETRADO. OTRO DECRETO: CORDOBA, 30/04/2019. Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido.- Téngase presente el domicilio fiscal electrónico denunciado.-Texto Firmado digitalmente por: PETRI Paulina Erica - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280122751 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200920642016 , por la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS ($ 10.494,36) por los períodos: 2011/8-9-10-11-12; 2012/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2013/1-2-3-4-5-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420318 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000754/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10848625, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE PEREYRA NORMA BEATRIZ Y OTROS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PEREYRA NORMA BEATRIZ, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 29/09/2022. Agréguese cédula dirigida a los codemandados y cédula no diligenciada cursada al domicilio fiscal de la sucesión. A lo peticionado y atento constancias de autos, publíquese edictos citatorios en el Boletin Oficial por un día (art. 4 ley 9024).Fdo digitalmente por Dra Tortone Evangelina Lorena(Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO:Córdoba, 28/06/2022. Téngase presente lo manifestado respecto de la legitimación pasiva. Por integrada la Litis en contra de los mencionados en representación de la sucesión. Por reanudadas las presentes actuaciones. En su mérito, por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019).Fdo digitalmente por DR Marshall Masco Efrain (Prosecretario letrado).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270655467 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201004442022 , por la suma de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 28.854,97) por los períodos: 2017/12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420330 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000755/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley

9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9625975, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CACERES ALICIA FRANCISCA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CACERES ALICIA FRANCISCA, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA GURNAS Sofia Irene, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 26/11/2021. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBLIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310603685431 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502730882020 , por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA ($ 351.590,00) por los períodos: 310603685431: 2016/01-02-03-04, 2017/01-02-03-04, 2018/01-02-03-04-81, 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-81, 2020/01-02-03-04-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420331 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000756/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10701580, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE JUAREZ ROJO CLAUDIA VANINA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE JUAREZ ROJO CLAUDIA VANINA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 11/05/2022. Téngase presente lo manifestado. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Procédase de conformidad con el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024, a cuyo fin y atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los Sucesores del demandado por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho. Asimismo, acredite la notificación del demandado (Sucesión Indivisa de JUAREZ ROJO CLAUDIA VANINA) al domicilio fiscal que surge del título de deuda y su extensión. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: PERASSO Sandra Daniela - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO Y AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: AC025ES; 110109724688 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500030172022 , por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 144.545,73) por los períodos: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 (AC025ES); 2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 (110109724688)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda

reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420333 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000757/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11089854, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE POLETTI LIDIA DORA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE POLETTI LIDIA DORA, que en el/la JUZG.1°INST.MULTIPLE - SEC.C.C.C.Y FLIA - CURA BROCHERO de la ciudad de CURA BROCHERO, sito en Pérez Bulnes 211– SECRETARIA TRONCOSO Fanny Mabe, se ha dictado la siguiente resolución: CURA BROCHERO, 19/09/2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado, y con el domicilio constituido. Por iniciada demanda ejecutiva fiscal. Cítese y emplácese a los sucesores de Lidia Dora Poleetti, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial, para que dentro del plazo de veinte días comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía. Líbrese sin más trámite mandamiento de ejecución y embargo por la cantidad reclamada con más el 30%, en que se estiman provisoriamente, intereses y costas. Cítese de remate a los accionados con las prevenciones de ley para que dentro del plazo de tres días posteriores al vencimiento de aquél comparendo opongan legítimas excepciones, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución..- Téngase presente la reserva solicitada. Notifíquese.Texto Firmado digitalmente por: TRONCOSO Fanny Mabel SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBLIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280321684915 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501959242022 , por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ $ 259593.83) por los períodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2017/82-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420334 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000758/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10362501, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE ZUFIAURRE OSVALDO SEBASTIAN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ZUFIAURRE OSVALDO SEBASTIAN, que en el/la EJECUCIONES FISCALES - HUINCA RENANCO de la ciudad de HUINCA RENANCO, sito en CORDOBA 14– SECRETARIA MARTINEZ ALVAREZ Manuel, se ha dictado la siguiente resolución: HUINCA RENANCÓ, 30/08/2022. Agréguese. Atento lo peticionado y constancias de autos: cítese y emplácese a los herederos y/o representantes legales de ZUFIAURRE, OSVALDO SEBASTIAN en los términos del art. 2 de la ley 9024, para que en el plazo de veinte (20) días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los tres (3) días subsiguientes a los del plazo de comparendo, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley. A cuyo fin: publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de un (1) día,

conforme lo previsto por decreto 320/2021. Notifíquese.Fdo digitalmente por Dr FUNES Lucas Ramiro(Juez),DR MARTINEZ ALVAREZ Manuel(Prosecretario letrado).OTRO DECRETO:HUINCA RENANCÓ, 05/05/2022. Proveyendo al escrito de fecha 28/09/2021: por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Obre el procurador en los términos del art. 2 de la Ley 9024 (y sus modificatorias), ampliando el plazo de comparendo a cinco (5) días, atento el domicilio del demandado. NOTIFÍQUESE. Despachando el requerimiento que antecede (03/05/2022): por denunciados los domicilios de que se trata. Téngase presente lo demás manifestado.Fdo digitalmente por Dr MARTINEZ ALVAREZ Manuel(Prosecretaria letrada).-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 216023323 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 203030162021 , por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 87.117,86) por los períodos: 2016/12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420337 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000759/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10350410, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ DISTRIBUIDORA DEL ESTE S.R.L. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente DISTRIBUIDORA DEL ESTE S.R.L, que en el/la JUZ.1 INS.C.C.CONC.FLIA.CTROL,NIÑEZ Y JUV,PEN. JUVENIL Y FALTAS - S.C. - MORTEROS de la ciudad de MORTEROS, sito en JUAN B JUSTO 256– SECRETARIA ALMADA MARCELA RITA, se ha dictado la siguiente resolución: MORTEROS, 12/08/2022.— Agréguese la cédula de notificación e informe de la Inspección de Personas Jurídicas que se acompañan.--Atento lo solicitado y lo dispuesto por el artículo 152 del CPCC, a los fines de la citación de la demandada, publíquense edictos en el Boletín Oficial en los términos del artículo 165 del mismo cuerpo legal y artículo 4 de la ley 9024.Fdo digitalmente por Dra Almada Marcela Rita(Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO:MORTEROS, 24/09/2021 Por presentado, por parte y domiciliado.- Agréguese la documental acompañada. Admítase. Procédase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024, modificada por Ley 9268 y 9576. Téngase presente lo manifestado.- A la cautelar solicitada, atento lo peticionado, bajo la responsabilidad de la institución actora y de conformidad al Convenio suscripto entre la AFIP y el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba el 04/07/2017 en relación al SOJ, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, y/o cualquier otra cuenta de la que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma que surge del título base de la presente acción y accesorios e intereses con exclusión de honorarios y costas causídicas de conformidad a lo ordenado por el art. 171 C.Tributario Ley 6006 (Texto Mod.Dec.290/21) a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina conforme lo requerido. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Hágase saber a la entidad bancaria que en el supuesto de tratarse de una cuenta "sueldo", deberá procederse de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificado por el art. 168 del Decreto 27/2018 (B.O. 11/01/18). — A la apertura de una cuenta judicial: como se pide.— Notifíquese.Fdo digitalmente por Dra DELFINO Alejandrina Lia(Juez),Dra ALMADA Marcela Rita(Prosecretaria letrada).-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 282198975 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202981822021/202726632020, por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE CON SEIS CENTAVOS ($ 129.514,06) por los períodos: 2018/12;2020/02(CPTO. 046)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420339 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000760/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley

9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9949733, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BARBOSA ROSARIO LUGARDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESIONINDIVISA DE BARBOSA ROSARIO LUGARDO, que en el/ la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 24/06/2022.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024, debiendo cumplimentar la citación de comparendo y de remate al domicilio fiscal, y asimismo, por edictos a publicarse en el B.O., ampliándose el término de comparendo, el que será de veinte (20) días. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019).....FDO. VIGLIANCO Veronica AndreaPROSECRETARIO/A LETRADOFecha: 2022.06.24 CARENA Eduardo JoséJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBLIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 260201303224 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501031472021 , por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 177.982,74) por los períodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420340 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000761/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10140770, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ VIGLIANO, SERGIO LUIS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente VIGLIANO SERGIO LUIS, que en el/ la JUZ.1 INS.C.C.CONC.FLIA.CTROL,NIÑEZ Y JUV,PEN.JUVENIL Y FALTAS - S.C.-OLIVA de la ciudad de OLIVA, sito en MITRE 415– SECRETARIA CORDOBA JOSE LUIS, se ha dictado la siguiente resolución: OLIVA, 12/08/2022. Estése a las constancias de las causa, y al proveído de fecha 27/05/2022. Asimismo, a lo solicitado: Conforme lo establecido en el art. 4 de la ley 9024 (texto modificado por la ley 10789/2021), la publicación por edictos debe efectuarse por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Fdo digitalmente por Dr CORDOBA Jose Luis(Prosecretario letrado).OTRO DECRETO:OLIVA, 16/06/2021. Agréguese la documental escaneada. Téngase al compareciente por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admítase la presente Ejecución Fiscal Administrativa con control judicial. Emplácese al demando para que en el plazo de 15 días, comparezca ante la DGR, a los fines de pagar y acreditar la cancelación de la deuda reclamada en autos con más un 30% en concepto de intereses y costas, o en su defecto ante la misma DGR, oponga excepciones admisibles que hagan lugar a su derecho bajo apercibimiento de quedar expedida la ejecución fiscal en los términos del art. 10 de la ley 9024. Notifíquese.Fdo digitalmente por Dr Cordoba José Luis (Prosecretario letrado).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 9042439572 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201640212021 , por la suma de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS ($ $ 27.987,30) por los períodos: 2017/12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE

en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420343 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000762/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10700748, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ FLORES VARAS, CANDELARIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente FLORESVARAS, CANDELARIO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 31 de agosto de 2022. Por adjunta cédula y constancia acompañada. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días.-Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia IrenePROSECRETARIO/A LETRADO.-OTRO DECRETO: Córdoba, 22 de febrero de 2022. Atento los documentos adjuntos: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda con más el treinta por ciento (30%) en el que se estiman los intereses y las costas del proceso, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas es sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra-PROSECRETARIO/A LETRADO; SMANIA Claudia María-JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: NYY689 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60000001212022 , por la suma de CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 140.305,96) por los períodos: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420347 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000763/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11046251, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ JULIA S.A - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General

de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente JULIA S.A, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 27 de junio de 2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas es sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO - y CARENA Eduardo José - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107692401 - 110115910787 - 110116093774 - 110116103150 - 110116134888 - 110116161702 - 110116353806 - 110120125176 - 110121108640 - 110100345951 - 110102725417 - 110109134767 - 110115007084 - 110115875396 - 110116076691-110116163161-110117380394-110121109425-110121109514 - 110121109689 - 110122288668 - 110122288781 - 110107628134 - 110115790455 - 110115868349 - 110115967533 - 110116163152 - 110117983803 - 110122184927 - 110122288706 - 110122986845 - 1 1 0 1 0 7 0 4 4 8 4 1 - 110109847046 - 110110685459 - 110115838393 - 110115869701 - 110115875400 - 110115907646 - 110115929500 - 110116101866 - 110116364972 - 110117486672 - 110118323637 - 110120086669 - 1 1 0 1 2 2 2 8 8 6 3 3 - 110122288650 - 110122288838 - 110130023673 - 110130023851 - 110104942733 - 110107692380 - 110109849634 - 110109850233 - 110109850861 - 110115007378 - 110115868390 - 110116134926 - 110116161770-110117377822-110117978249-110117980626-110118490991 - 110120002309 - 110121027127 - 110122184901 - 110122184943 - 110122288811 - 110122981746 - 110109233811 - 110109342947 - 110109511978 - 110111435847 - 110115910761 - 110116096862 - 110116134896-110116161753-110116163187-110117978460-110118324609 - 110118359585 - 110122230341 - 110122288714 - 110122288790 - 110122288803 - 110130023801 - 110116065592 - 110116161761 - 110116163110 - 110116163128 - 110121036568 - 110121946149 - 1 1 0 1 0 0 4 7 0 1 6 1 - 110104370934 - 110107692371 - 110107811486 - 110108640529 - 110109850241 - 110115790498 - 110115838369 - 110115911376 - 110115967541 - 110116075148 - 110116362554 - 110117898822 - 110118316894-110118423755-110121109387-110121109981-110122288617 - 110122288625 - 110122288692 - 110122288722 - 110122288731 - 110130022618 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501415092022 , por la suma de OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 812.518,42) por los períodos: 110107692401: 2020/12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110115910787: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110116093774: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110116103150: 2020/12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110116134888: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110116161702: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110116353806: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110120125176: 2020/12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110121108640: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110100345951: 2020/12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110102725417: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110109134767: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110115007084: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110115875396: 2020/12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110116076691: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110116163161: 2020/12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110117380394: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110121109425: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110121109514: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110121109689: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110122288668: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110122288781: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110107628134: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110115790455: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110115868349: 2020/12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110115967533: 2020/12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110116163152: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110117983803: 2020/12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110122184927: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110122288706: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110122986845: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110107044841: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110109847046: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110110685459: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110115838393: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110115869701: 2020/12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110115875400: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110115907646: 2020/12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110115929500: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110116101866: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110116364972: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110117486672: 2020/12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110118323637: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110120086669: 2021/07-08-09 -- 110122288633: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110122288650: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110122288838: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110130023673: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110130023851: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110104942733: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110107692380: 2020/12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110109849634: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110109850233: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110109850861: 2020/12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110115007378: 2020/12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110115868390: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 --

110116134926: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110116161770: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110117377822: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110117978249: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110117980626: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110118490991: 2020/12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110120002309: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110121027127: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110122184901: 2020/12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110122184943: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110122288811: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110122981746: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110109233811: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110109342947: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110109511978: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110111435847: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110115910761: 2020/12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110116096862: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110116134896: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110116161753: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110116163187: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110117978460: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110118324609: 2020/12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110118359585: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110122230341: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110122288714: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110122288790: 2020/12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110122288803: 2020/12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110130023801: 2020/12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110116065592: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110116161761: 2020/12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110116163110: 2020/12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110116163128: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110121036568: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110121946149: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110100470161: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110104370934: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110107692371: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110107811486: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110108640529: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110109850241: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110115790498: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110115838369: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110115911376: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110115967541: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110116075148: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110116362554: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110117898822: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110118316894: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110118423755: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110121109387: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110121109981: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110122288617: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110122288625: 2020/12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110122288692: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110122288722: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110122288731: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 110130022618: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420348 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000764/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10931354, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ESCAKDAMIE SA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ESCAKDAMIE S.A., que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 02 de mayo de 2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). A la cautelar solicitada: Atento lo solicitado, bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado/da, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda con más el treinta por ciento (30%) en el que se estiman los intereses y las costas del proceso, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas es sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente se procedió a la

apertura de una cuenta judicial para estos autos. Conste.- Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO - y CARENA Eduardo José - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110140009512 - 240501139336 - 240504802419 - 240516039401 - 240522008258 - 240542060612 - 240542232669 - 240502905156 - 240524017769 - 110100005867 - 240504919014 - 240515662236 - 240516039419 - 240522495175 - 240504805558 - 240542232651 - 240519928982 - 240542060621 - 240510743564 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501443922022 , por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ CON DOS CENTAVOS ($ 585.310,02) por los períodos: 110140009512: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 240501139336: 2021/07-08-09 -- 240504802419: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 240516039401: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 240522008258: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 240542060612: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 240542232669: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 240502905156: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 240524017769: 2021/09 -- 110100005867: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 240504919014: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 240515662236: 2017/10; 2019/08; 2020/12 -- 240516039419: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 240522495175: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 240504805558: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 240542232651: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 240519928982: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 240542060621: 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 -- 240510743564: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420350 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000765/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10768141, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ COMPAÑIA INMOBILIARIA FRANCISCO ESPINOSA LIMITADA (C.I.F.E.L.) SOCIEDAD ANONIMA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente COMPAÑIA INMOBILIARIA FRANCISCO ESPINOSA LIMITADA (C.I.F.E.L.) SOCIEDAD ANONIMA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 2 de marzo de 2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). A la cautelar solicitada: bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda con más el veinticinco por ciento (25%) en el que se estiman los intereses y las costas del proceso, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas es sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente se procedió a la apertura de una cuenta judicial para estos autos. Conste.- Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura - PROSECRETARIO/A LETRADO - y CARENA Eduardo José - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA" OTRO DECRETO: "CORDOBA, 14/06/2022. Téngase presente lo manifestado. Asimismo precise la ejecutante el monto que declara cancelado. Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda - PROSECRETARIO/A LETRADO.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107814337 - 110116383705 - 110117474208 - 110117474615 - 110117475166 - 110117476782 - 110117477177 - 110117477266 - 110117479633 - 110117479757 - 110117493482 - 110117494934 - 110117496961 - 110117497411 - 110117498051 - 110116267799 - 110116384183 - 110116385473 - 110117473139 - 110117473589 - 110117475981 -

110117476545 - 110117476669 - 110117493466 - 110117495418 - 110117496856 - 110117498514 - 110117473457 - 110117473708 - 110117474143 - 110117493776 - 110117495817 - 110117496457 - 110117497283 - 110110133448 - 110116384230 - 110117472850 - 110117472868 - 110117473465 - 110117473881 - 110117474399 - 110117474691 - 110117477754 - 110117493415 - 110117495531 - 110117496201 - 110117497348 - 110117497771 - 110107017801 - 110107829121 - 110110134002 - 110115840657 - 110117473368 - 110117473511 - 110117475719 - 110117477258 - 110117479293 - 110117494519 - 110117494772 - 110117495698 - 110117495825 - 110116384264 - 110116385732 - 110116387051 - 110117477592 - 110117479455 - 110117497356 - 110115840592 - 110115840797 - 110116383039 - 110116385015 - 110116385406 - 110116385813 - 110117473091 - 110117473121 - 110117475557 - 110117478955 - 110117493679 - 110117494870 - 110117495612 - 110117495728 - 110117496996 - 110107760229 - 110116383004 - 110116383543 - 110116385422 - 110116385881 - 110117473376 - 110117473724 - 110117474437 - 110117474542 - 110117477495 - 110117479153 - 110117495345 - 110117498247 - 110118413041 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500564212022 , por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA ($ 2.955.190,00) por los períodos: 110107814337: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110116383705: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117474208: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117474615: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117475166: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117476782: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117477177: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117477266: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117479633: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117479757: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117493482: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117494934: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117496961: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117497411: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117498051: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110116267799: 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110116384183: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110116385473: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117473139: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117473589: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117475981: 2017/20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117476545: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117476669: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117493466: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117495418: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117496856: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117498514: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117473457: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117473708: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117474143: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117493776: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117495817: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117496457: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117497283: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110110133448: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110116384230: 2019/12; 2020/02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117472850: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117472868: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117473465: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117473881: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117474399: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117474691: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;

2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117477754: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117493415: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117495531: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117496201: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117497348: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117497771: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110107017801: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110107829121: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110110134002: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110115840657: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117473368: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117473511: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117475719: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117477258: 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117479293: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117494519: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117494772: 2017/10-20-30; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117495698: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117495825: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110116384264: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110116385732: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110116387051: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117477592: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117479455: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117497356: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110115840592: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110115840797: 2021/04-05-06-07 -- 110116383039: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110116385015: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110116385406: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20; 2020/03-04-05-06-07-08-09-10-11; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110116385813: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117473091: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117473121: 2020/11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117475557: 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117478955: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117493679: 2017/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117494870: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117495612: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117495728: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117496996: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110107760229: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110116383004: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110116383543: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110116385422: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110116385881: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117473376: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117473724: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117474437: 2021/06-07 -- 110117474542: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117477495: 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117479153: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110117495345: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-

05-06-07 -- 110117498247: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 110118413041: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420351 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000766/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10922423, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ COMPAÑIA INMOBILIARIA FRANCISCO ESPINOSA LIMITADA (C.I.F.E.L.) SOCIEDAD ANONIMA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente COMPAÑIA INMOBILIARIA FRANCISCO ESPINOSA LIMITADA (C.I.F.E.L.) SOCIEDAD ANONIMA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 28/04/2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Al embargo solicitado: Bajo responsabilidad de la institución actora : trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda con más el treinta por ciento (30%) en el que se estiman los intereses y las costas del proceso, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas es sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO - y VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107829121 - 110116385732 - 110117473368 - 110117474542 - 110117497411 - 110117498514 - 110116267799 - 110116383004 - 110116384183 - 110117473511 - 110117476782 - 110117479633 - 110117496201 - 110117496856 - 110117497356-110117498247-110107017801-110107814337-110116385881 - 110117472868 - 110117473139 - 110117473881 - 110117475719 - 110117475981 - 110117476545 - 110117479293 - 110117493415 - 110117494519 - 110117495418 - 110117495531 - 110117495825 - 110117496457-110116383705-110116385015-110116385406-110117473121 - 110117473724 - 110117474399 - 110117475557 - 110117477266 - 110117478955 - 110117495698 - 110117496996 - 110110133448 - 110110134002 - 110116383039 - 110116383543 - 110116387051 - 110117472850-110117473091-110117473457-110117473708-110117474143 - 110117474208 - 110117474691 - 110117477177 - 110117477495 - 110117477592 - 110117479455 - 110117495817 - 110115840797 - 110116384230 - 110116385813 - 110117473376 - 110117474437 - 110117474615-110117475166-110117477754-110117493482-110117495612 - 110117495728 - 110117497348 - 110115840592 - 110116384264 - 110117476669 - 110117479153 - 110117479757 - 110117493679 - 110117494772 - 110117494870 - 110117495345 - 110117496961 - 110107760229-110115840657-110116385422-110116385473-110117473465 - 110117473589 - 110117477258 - 110117493466 - 110117493776 - 110117494934 - 110117497283 - 110117497771 - 110117498051 - 110118413041 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501405462022 , por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 125.759,30) por los períodos: 110107829121: 2021/08-09 -- 110116385732: 2021/08-09 -- 110117473368: 2021/08-09 -- 110117474542: 2021/08-09 -- 110117497411: 2021/08-09 -- 110117498514: 2021/08-09 -- 110116267799: 2021/08-09 -- 110116383004: 2021/08-09 -- 110116384183: 2021/08-09 -- 110117473511: 2021/08-09 -- 110117476782: 2021/08-09 -- 110117479633: 2021/08-09 -- 110117496201: 2021/08-09 -- 110117496856: 2021/08-09 -- 110117497356: 2021/08-09 -- 110117498247:

2021/08-09 -- 110107017801: 2021/08-09 -- 110107814337: 2021/08-09 -- 110116385881: 2021/08-09 -- 110117472868: 2021/08-09 -- 110117473139: 2021/08-09 -- 110117473881: 2021/08-09 -- 110117475719: 2021/08-09 -- 110117475981: 2021/08-09 -- 110117476545: 2021/08-09 -- 110117479293: 2021/08-09 -- 110117493415: 2021/08-09 -- 110117494519: 2021/08-09 -- 110117495418: 2021/08-09 -- 110117495531: 2021/08-09 -- 110117495825: 2021/08-09 -- 110117496457: 2021/08-09 -- 110116383705: 2021/08-09 -- 110116385015: 2021/08-09 -- 110116385406: 2021/08-09 -- 110117473121: 2021/08-09 -- 110117473724: 2021/08-09 -- 110117474399: 2021/08-09 -- 110117475557: 2021/08-09 -- 110117477266: 2021/08-09 -- 110117478955: 2021/08-09 -- 110117495698: 2021/08-09 -- 110117496996: 2021/08-09 -- 110110133448: 2021/08-09 -- 110110134002: 2021/08-09 -- 110116383039: 2021/08-09 -- 110116383543: 2021/08-09 -- 110116387051: 2021/08-09 -- 110117472850: 2021/08-09 -- 110117473091: 2021/08-09 -- 110117473457: 2021/08-09 -- 110117473708: 2021/08-09 -- 110117474143: 2021/08-09 -- 110117474208: 2021/08-09 -- 110117474691: 2021/08-09 -- 110117477177: 2021/08-09 -- 110117477495: 2021/08-09 -- 110117477592: 2021/08-09 -- 110117479455: 2021/08-09 -- 110117495817: 2021/08-09 -- 110115840797: 2021/08-09 -- 110116384230: 2021/08-09 -- 110116385813: 2021/08-09 -- 110117473376: 2021/08-09 -- 110117474437: 2021/08-09 -- 110117474615: 2021/08-09 -- 110117475166: 2021/08-09 -- 110117477754: 2021/08-09 -- 110117493482: 2021/08-09 -- 110117495612: 2021/08-09 -- 110117495728: 2021/08-09 -- 110117497348: 2021/08-09 -- 110115840592: 2021/08-09 -- 110116384264: 2021/08-09 -- 110117476669: 2021/08-09 -- 110117479153: 2021/08-09 -- 110117479757: 2021/08-09 -- 110117493679: 2021/08-09 -- 110117494772: 2021/08-09 -- 110117494870: 2021/08-09 -- 110117495345: 2021/08-09 -- 110117496961: 2021/08-09 -- 110107760229: 2021/08-09 -- 110115840657: 2021/08-09 -- 110116385422: 2021/08-09 -- 110116385473: 2021/08-09 -- 110117473465: 2021/08-09 -- 110117473589: 2021/08-09 -- 110117477258: 2021/08-09 -- 110117493466: 2021/08-09 -- 110117493776: 2021/08-09 -- 110117494934: 2021/08-09 -- 110117497283: 2021/08-09 -- 110117497771: 2021/08-09 -- 110117498051: 2021/08-09 -- 110118413041: 2021/08-09-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420356 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000767/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10700752, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ TRAICO, CARLA PRINCESA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente TRAICO, CARLA PRINCESA, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 26 de agosto de 2022. Por adjunta cédula de notificación sin diligenciar. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días.-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra-PROSECRETARIO/A LETRADO.- OTRO DECRETO: Córdoba, 21 de febrero de 2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Al embargo solicitado: Bajo responsabilidad de la institución actora y en virtud de la autorización dispuesta en la Resolución de la Fiscalía Tributaria Adjunta N° 2154 de fecha 16 de julio de 2021: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda con más el treinta por ciento (30%) en el que se estiman los intereses y las costas del proceso, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas es sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra-PROSECRETARIO/A LETRADO; SMANIA Claudia María-JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: ILA608 - HUC402 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60000002612022 , por la suma de CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA CON CINCUENTA

Y CUATRO CENTAVOS ($ 40.670,54) por los períodos: ILA608: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 // HUC402: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420359 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000768/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10700765, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ MILANOVICH, ROSA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MILANOVICHROSA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 12 de agosto de 2022. Por adjunta la documental mencionada. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial.-Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta-PROSECRETARIO/A LETRADO.- OTRO DECRETO: Córdoba, 22 de febrero de 2022. Atento los documentos adjuntos: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda con más el treinta por ciento (30%) en el que se estiman los intereses y las costas del proceso, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas es sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra-PROSECRETARIO/A LETRADO; SMANIA Claudia María-JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: NHK674*110100180391*110112073159*110112073604*OBL323*AD560ZL* , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60000004552022 , por la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 328.183,71) por los períodos: NHK674*110100180391*110112073159*110112073604*OBL323*AD560ZL* , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60000004552022 , por la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 328.183,71) por los períodos: NHK674: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6 - 2020/7 - 2020/8 - 2020/9 - 2021/1 - 2021/2 - 2021/3 - 2021/4 - 2021/5 - 2021/6; 110100180391: 2020/10 - 2020/11 - 2020/12 - 2020/5 - 2020/6 - 2020/7 - 2020/8 - 2020/9 - 2021/1 - 2021/2 - 2021/3 - 2021/4 - 2021/5 - 2021/6; 110112073159: 2020/10 - 2020/11 - 2020/ 12 - 2020/5 - 2020/6 - 2020/7 - 2020/8 - 2020/9 - 2021/1 - 2021/2 - 2021/3 - 2021/4 - 2021/5 - 2021/6; 110112073604: 2020/10 - 2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8- 2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6; OBL323: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8 - 2020/9 - 2021/1 - 2021/2 - 2021/3-2021/4-2021/5-2021/6; AD560ZL::2020/10 - 2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6.- , para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420541 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000769/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10235031, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ KAPAS S.A EN FORMACION - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente KAPAS S.A EN FORMACION, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 12/08/2022. Téngase presente lo manifestado. En su mérito y atento las constancias de autos, publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 4 ley 9024). Fdo digitalmente por Dra Tortone Evangelina Lorena(Prosecretaria letrada). OTRO DECRETO:CÓRDOBA, 10/08/2021. Agréguese. Por presentada/o, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Atento a lo solicitado y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que el/la demandado/a KAPAS S.A EN FORMACION CUIT 30715151096 resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada de $ 9.906,55 en concepto de capital y en lo que se estiman intereses y costas provisorias en un 30% (art. 171 del CTP), a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo cesen sus efectos. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído . Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el plazo de 24 h. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Procédase a la apertura de cuenta judicial.Fdo digitalmente por DR Viñas JUlio José (JUez),Dr MARSHALL MASCO Efrain(Prosecretario letrado).-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 281609891 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201845902021 , por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 7.620,43) por los períodos: 2016/02-03-04-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420542 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000770/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10350414, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SERVICIOS INDUSTRIALES SRL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES SRL, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - J.1A INST.C.C.FAM.4A - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en BALCARCE ESQ CORRIENTES -PB– SECRETARIA Ponti Evangelina Luciana, se ha dictado la siguiente resolución: Rio Cuarto, 07 de septiembre de 2022. Agréguese la cédula de notificación sin diligenciar y el oficio diligenciado que se acompañan a sus antecedentes. Téngase presente lo manifestado en relación al domicilio desconocido del demandado de autos. En consecuencia, y atento lo peticionado, cítese y emplácese al demandado de autos SERVICIOS INDUSTRIALES SRL para que en el plazo de treinta días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los tres días subsiguientes a los del plazo de comparendo, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme lo previsto por art. 4, párr..

4 de la ley citada (conforme sustitución por art. 4 apartado 4 de L. Nº 10179 – B.O. 20.12.19). Notifíquese. Fdo digitalmente por Dra. PUEYRREDON Magdalena(Juez),Dra Ponti Evangelina Luciana(Prosecretario letrado). OTRO DECRETO:RIO CUARTO, 27/09/2021. Agréguese la documental acompañada. Téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase la petición en los términos de lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024, debiendo obrar el procurador conforme a dicho dispositivo legal. Por manifestada la condición ante la AFIP de la letrada compareciente. Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros que el demandado resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada en autos, con más el 30 % para intereses y costas, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Para el caso que la cuenta caja de ahorro sea del tipo "cuenta sueldo", deberá abstenerse de tomar razón de la medida (conf. art. 147 LCT, 3º párrafo, reformado por Ley 27.320). Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos, debiéndose transcribir lo precedentemente dispuesto en el oficio a librarse. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. A tales fines, procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Fdo digitalmente por Dra. PUEYRREDON Magdalena(Juez),Dra Ponti Evangelina Luciana(Prosecretario letrado)..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 30715593803 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202981622021/201642452021 , por la suma de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 115.245,49) por los períodos: 2017/07-108-110-111-112;2021/03 (Cpto. 046)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420543 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000771/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10266793, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CAFURE JORGE VALENTIN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CAFURE JORGE VALENTIN, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 11 de mayo de 2022. Agréguese reliquidación de deuda acompañada. Téngase presente lo manifestado. Por reanudadas las presentes actuaciones. A lo demás y atendiendo a la naturaleza dual o mixta del procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, que armoniza componentes administrativos con etapas puramente judiciales, cumpliméntese con el traslado solicitado en sede administrativa en donde se desarrolla –en esta fase- la presente ejecución fiscal (artículo 10-7 bis de la Ley N° 9024 y sus modificatorias). Hágase saber, que a los fines de la prosecución de la ejecución, deberá acreditarse notificación del traslado corrido en sede administrativa y acompañarse la certificación requerida en la citada norma.Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: CORDOBA, 19/08/2021. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.- Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMBOLILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120230395255 / 120230395549 / 120230395476 / 120230395549 / 120230395476 / 120230395484 / 120230395557 / 120230395468 / 120230395531 / 120230395735 / 120230395492 / 120230395450 / 120230395573 / 120230395328 / 120230395191/ 120230395298 / 120230395336 / 120230395310 / 120230395182 / 120230395565 / 120230395221 / 120230395204 / 120230395212/ 120230395786 / 120230395778 / 120230395280 / 120230395760 / 120230395506 / 120230395239 / 120230395271 / 120230395301 / 120230395751 / 120230395581 / 120230395727 / 120230395247 / 120230395263 / 120230395743 / , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502246122021 , por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA ($ 133.380,00) por los períodos: 120230395182 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11,

2020/12120230395191 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11, 2020/12 120230395204 - 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11,2020/12 120230395212 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11, 2020/12 120230395221 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11, 2020/12120230395239 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11 120230395247 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11 120230395255 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11, 2020/12 120230395263 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11 120230395271 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11 120230395280 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11, 2020/12 120230395298 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11, 2020/12 120230395301 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11 120230395310 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11, 2020/12 120230395328 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11, 2020/12 120230395336 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11, 2020/12 120230395450 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11, 2020/12 120230395468 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11, 2020/12 120230395476 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11, 2020/12 120230395484 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11, 2020/12 120230395492 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11, 2020/12 120230395506 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11 120230395531 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11, 2020/12 120230395549 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11, 2020/12 120230395557 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11, 2020/12 120230395565 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11 120230395573 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11, 2020/12 120230395581 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11 120230395727 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11 120230395735 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11, 2020/12 120230395743 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11 120230395751 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11, 2020/12 120230395760 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05,2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11, 2020/12 120230395778 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11, 2020/12 120230395786 - : 2020/03, 2020/04, 2020/05, 2020/06, 2020/07,2020/08, 2020/09, 2020/10, 2020/11-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420544 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000772/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10562595, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ AGUERO, SONIA ANDREA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicableQue el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente AGUERO SONIA ANDREA, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL- SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO, sito en DANTE AGODINO 52– SECRETARIA FASANO ANDREA MARIEL, se ha dictado la siguiente resolución: SAN FRANCISCO, 29/08/2022.— Agréguese la cédula de notificación en formato digital que se adjunta.— Atento a lo solicitado y a lo dispuesto por el artículo 152 del CPCC, publíquense edictos citatorios durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos del artículo 165 del mismo cuerpo legal y artículo 4 de la ley 9024.Fdo digitalmente por DRa Damia Maria Silvina(Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO:SAN FRANCISCO, 09/02/2022.-Por presentado , por parte y domiciliado .- Admìtase.- Procèdase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10(5) de la ley 9024 y modificatorias.- A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones, y bajo la responsabilidad de la institución actora y del agente/procurador fiscal interviniente en la extensión que corresponda (arts. 171 3° párrafo, 176 CTP to dec 290/2021), trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la parte demandada resulte titular, hasta cubrir el monto correspondiente a capital e intereses del título acompañado sin aditamento alguno, conforme lo autorizado en el art. 171 1° párrafo CTP antes cit. que excluye honorarios y costas, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina mediante la vía digital como se expresa, expedido por el requirente en los términos del art. 173 ley cit., y cuyo contenido deberá asegurar las condiciones ordenadas en el presente. En tal sentido, hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abiertas en

el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificado por la Ley Nº 27.320. Asimismo, que en el plazo de 15 días de trabadas las medidas deben informar al Juzgado en que se encuentra radicado el juicio sobre los fondos y valores que resulten embargados (art. 171 último párrafo CTP); y que se considerará que la medida está trabada cuando efectivamente éstas – cuentas bancarias- existan y resulten afectadas por la medida, independientemente de que posean fondos depositados a la fecha del embargo (art. 175 último párrafo CTP). Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Los datos de la misma se encuentran disponible para su consulta de acuerdo al servicio de extranet para abogados y auxiliares del poder judicial. Efectivizada la medida cautelar ordenada en el presente, deberá proceder a la inmediata cancelación de otras cautelares respecto del demandado en el caso de haberse efectivizado alguna en uso de las facultades conferidas por la ley a los Agentes/Procuradores Fiscales, debiendo acreditar dicha circunstancia en el proceso (artículo 176, concordantes y correlativos del CTP y artículos 1764, 1765 y 1766 del CCCN).-VI) Atento lo ordenado por el art. 27 Ley 9459, acredítese la situación frente al IVA de la letrada patrocinante interviniente en autos y se proveerá lo que por derecho corresponda. A lo demás, oportunamente .Notifíquese. Fdo digitalmente po DRa Castellani Gabriela NOemi (juez),DRa Fasano Andrea Mariel(Prosecretaria letrada).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 27229538212 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204005462021/202953782021 , por la suma de OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON TRECE CENTAVOS ($ 80.181,13) por los períodos: 2017/12;2021/06(Cpto. 046)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420545 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000773/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10562598, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ULLA, CARLOS JAVIER - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ULLA CARLOS JAVIER, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - J.1A INST.C.C.FAM.2A - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en BALCARCE ESQ CORRIENTES -PB– SECRETARIA JUY Luciana Veronica, se ha dictado la siguiente resolución: Río Cuarto, 26 de agosto de 2022. Agréguese. Téngase presente lo manifestado en relación al domicilio del demandado de autos. En consecuencia, y atento lo peticionado, cítese y emplácese al demandado de autos para que en el plazo de treinta días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los tres días subsiguientes a los del plazo de comparendo, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme lo previsto por art. 4, párr.. 4 de la ley citada (conforme sustitución por art. 4 apartado 4 de L. Nº 10179 – B.O. 20.12.19). FDO digitalmente por DRa LUQUE VIDELA María Laura(Juez),Dra JUY Luciana Veronica(Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO;Río Cuarto, 24 de febrero de 2022. Agréguese la documental acompañada. Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase la petición en los términos de lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024, debiendo obrar el procurador conforme a dicho dispositivo legal. Por manifestada la condición ante la AFIP de la letrada compareciente. Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros que el demandado resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada en autos, con mas el 30 % para intereses y costas, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Para el caso que la cuenta caja de ahorro sea del tipo "cuenta sueldo", deberá abstenerse de tomar razón de la medida (conf. art. 147 LCT, 3º párrafo, reformado por Ley 27.320). Del mismo modo, deberá de abstenerse de tomar razón de la medida sobre fondos que resulten inembargables, haciendo énfasis en las "pensiones por discapacidad", en atención a la especial vulnerabilidad de los sujetos involucrados . Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos, debiéndose transcribir lo precedentemente dispuesto en el oficio a librarse. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. A tales fines, procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha

cuenta y a la orden de este Tribunal. FDO digitalmente por DRa LUQUE VIDELA María Laura(Juez),Dra JUY Luciana Veronica(Prosecretaria letrada).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280144991 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204005442021/202977632021 , por la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 32.542,25) por los períodos: 2021/06(Cpto. 046);2018/05-06-07-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420546 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000774/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10171948, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SSM - SISTEMA DE SEGURIDAD S.R.L. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SSM - SISTEMA DE SEGURIDAD S.R.L., que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 12 de agosto de 2022. Por adjunta la documental mencionada. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial. Fdo digitalmente por Dra GRANADE Maria Enriqueta(Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO: Córdoba, 29 de junio de 2021. Atento los documentos adjuntos a la petición: Por presentado por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado SSM - SISTEMA DE SEGURIDAD S.R.L. cuit 30-71215378-0, hasta cubrir la suma de pesos TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($38.904,43) a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargado. Fdo digitalmente por DRa Smania Claudia Maria(JUez),Dra PETRI Paulina Erica(Prosecretaria letrada).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 700064671 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 30001841022021/30001121542021 , por la suma de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ $ 21.394,85) por los períodos: 2015/01;2020/09-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420547 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000775/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9755338, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE OBRA GRUPO TOWERS IV - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la

notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE OBRA GROPO TOWERS IV, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 26 de agosto de 2022. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días. Fdo digitalmente por Dra GURNAS Sofia Irene(Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO:- CORDOBA, 05/02/2021. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 y sus modificatorias. Al embargo solicitado: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA GRUPO TOWERS IV , C.U.I.T.: 33-71172671-9, hasta cubrir la suma de pesos UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON SENTENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.235.576,76) a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.Fdo digitalmente por DRa Smania Claudia Maria(JUez),DRa Perez Verónica Zulma(Secretaria).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280427829 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202717192020 , por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.235.576,76) por los períodos: 2020/08-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420549 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000776/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10847729, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ DIAZ, HUGO HIPOLITO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente DIAZ HUGO HIPOLITO, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - CRUZ DEL EJE de la ciudad de CRUZ DEL EJE, sito en VICENTE OLMOS 550– SECRETARIA PIATTI MARIA SOL, se ha dictado la siguiente resolución: CRUZ DEL EJE, 11/08/2022. Proveyendo a lo solicitado por la ejecutante: Agréguese cédula de notificación y documental adjuntada. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: Publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días. Notifíquese.Fdo digitalmente por Dra PIATTI Maria Sol (Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO:RUZ DEL EJE, 28/03/2022. POR PRESENTADO POR PARTE, EN EL CARÁCTER INVOCADO Y CON EL DOMICILIO CONSTITUIDO. ATENTO LO DISPUESTO POR EL ART. 10 (5) DE LA LEY 9024, CITESE Y EMPLACESE AL DEUDOR PARA QUE EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS PAGUE Y ACREDITE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA RECLAMADA CON MAS EL 30 % EN CONCEPTO DE INTERESES Y COSTAS PROVISORIAS. Y EN SU CASO OPONGA EXCEPCIONES ADMISIBLES.- NOTIFÍQUESE POR LA DGR EN LA FORMA PREVISTA POR EL ART. 4° DE LA PRESENTE LEY, BAJO APERCIBIMIENTO DE QUE DE NO PAGAR, NI COMPARECER OPONIENDO EXCEPCIONES, QUEDARA EXPEDITA LA EJECUCIÓN. A la medida cautelar solicitada: Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros del demandado DIAZ HUGO HIPOLITO, CUIT 20-12249913-9 hasta cubrir la suma de PESOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE CON DOS CENTAVOS ($25.813.02), suma comprensiva de capital con mas el 30% en que se considera las costas del

juicio, de los que resulte titular, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificado por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Asimismo, requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído.Fdo digitalmente por Dra ZELLER Ana Rosa(Juez),Dra Piatti Maria SOl(Prosecretaria letrada).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 205042491 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201000812022/202983292021 , por la suma de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 19.856,17) por los períodos: 2018/12;2021/06(Cpto. 046)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420550 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000777/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10704784, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CRUZ, NICOLAS FRANKLIN SHILLER - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CRUZ, NICOLAS FRANKLIN SHILLER, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - DEAN FUNES de la ciudad de DEAN FUNES, sito en Rivadavia 169– SECRETARIA BRACAMONTE Nestor Alexis, se ha dictado la siguiente resolución: Deán Funes, 09 de febrero de 2022. Téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Agréguese la documental acompañada. Admítase la petición de Ejecución Fiscal Administrativa con control judicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A la medida cautelar solicitada, y atento lo dispuesto por el art. 171 CTP-Ley 6006 T.O. Dec. 290/2021: bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la parte demandada CRUZ NICOLAS FRANKLIN SHILLER, CUIT: 20-95457743-1, resulte titular, hasta cubrir la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 218.796,86), a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada, que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cese sus efectos. Asimismo, hágase saber que en caso de tratarse de una cuenta sueldo, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 147 de la LCT. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente, que informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. La medida cautelar ordenada precedentemente, deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (AR N° 1582 del 21/8/2019 y Resolución N° 5 del 18/10/2019). Notifíquese.-Texto Firmado digitalmente por: BRACAMONTE Nestor Alexis-PROSECRETARIO/A LETRADO-. OTRO DECRETO: Deán Funes, 12 de agosto de 2022. Agréguese la documental acompañada. Téngase presente lo manifestado. A lo solicitado, atento constancias de autos y lo dispuesto por el art. 4 de la Ley 9024: publíquense edictos como se pide.Texto Firmado digitalmente por: BRACAMONTE Nestor Alexis.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: AC099NI , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60000001282022 , por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 218.796,86) por los períodos: AC099NI: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tribu-

tario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420552 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000778/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10704775, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CARABALLO, RAUL ALBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CARABALLO RAUL ALBERTO, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG.1A) - MARCOS JUAREZ de la ciudad de MARCOS JUAREZ, sito en JUAN B JUSTO 1000 - CENTRO CÍVICO– SECRETARIA BRUERA Maria Marcela, se ha dictado la siguiente resolución: MARCOS JUAREZ, 25/08/2022. Agréguese. Atento lo manifestado y bajo la responsabilidad de la parte actora, autorícese la citación por publicación de edictos en los términos de los arts. 4 de la ley 9024 en conc. con el art. 152 CPCC., ampliándose el plazo de comparendo a veinte (20) días.Texto Firmado digitalmente por: CALLIERI Maria Soledad-PROSECRETARIO/A LETRADO.- OTRO DECRETO: MARCOS JUAREZ, 03/02/2022. Agréguese. Por presentado por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la presente demanda de ejecución fiscal. Cumpliméntese con lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley 9268, modificatoria de la Ley 9024. Notifíquese con copia de la demanda y documental, número SAC. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general de fondos por medio del Sistema de Oficios Judiciales (SOJ), en cuentas corrientes, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo y/o cualquier otra cuenta de la que resulte titular la parte demandada CARABALLO RAUL ALBERTO, CUIT: 20-14583049-5 hasta cubrir la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON 10/100 ($ 185.421,10), a cuyo fin, ofíciese al Banco Central de la República Argentina, debiendo ser depositados los fondos embargados a una cuenta en el Banco de la Provincia de Córdoba, Sucursal Marcos Juárez, abierta a tal efecto. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que, a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que, una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Quedando excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Texto Firmado digitalmente por: BRUERA Maria Marcela-PROSECRETARIO/A LETRADO; TONELLI Jose Maria-JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 190216814634 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500063562022 , por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 142.631,62) por los períodos: 190216814634: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420553 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000779/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10700771, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CASTILLO, ROSA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la ne-

cesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CASTILLO ROSA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 26 de agosto de 2022. Por adjunta cédula de notificación sin diligenciar. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días.-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra-PROSECRETARIO/A LETRADO. - OTRO DECRETO: Córdoba, 22 de febrero de 2022. Atento los documentos adjuntos: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda con más el treinta por ciento (30%) en el que se estiman los intereses y las costas del proceso, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste.-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra-PROSECRETARIO/A LETRADO; SMANIA Claudia María-JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: AE255ME , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60000004842022 , por la suma de SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 75.783,59) por los períodos: AE255ME: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/4-2020/5-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420554 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000780/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10247784, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESIÓN INDIVISA DE PEREYRA FIDEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PEREYRA FIDEL, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - J.1A INST.C.C. FAM.4A - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en BALCARCE ESQUINA CORRIENTES– SECRETARIA PONTI Evangelina Luciana - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Rio Cuarto, 21/09/2021. Agréguese la documental acompañada. Téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase la petición en los términos de lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024. Atento el certificado que antecede, cítese y emplácese a los herederos y/o representantes legales del demandado Sr. Pereyra Fidel para que en el término de treinta días, cancelen la deuda reclamada con más sus intereses y costas previstos por el CTP y ley 9024 y sus modificatorias o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones legítimas - ante el Tribunal interviniente - conforme lo dispuesto por el art. 10 (8) de la ley 9024, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (6) de la ley citada, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, sin

perjuicio de la citación al domicilio tributario que surge del título base de la presente acción. Notifíquese.-Texto Firmado digitalmente por: PUEYRREDON Magdalena - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA; PONTI Evangelina Luciana - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240515650831 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501878582021 , por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 121.789,56) por los períodos: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420555 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000781/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10922432, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CAPILLA DEL NORTE S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CAPILLA DEL NORTE S.A., que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 27 de abril de 2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades bancarias, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el/la demandado/a, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda con más el treinta por ciento (30%) en el que se estiman los intereses y las costas del proceso, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente se procedió a la apertura de una cuenta judicial para estos autos. Conste. Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO; VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: (110110177658) ; (110116077141) ; (110121166771) ; (110104118160) ; (110110177640); (110110177666); (110121854694); (110104386075) ; (110103604737) ; (270340337058) ; (270340337066) , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501433062022 , por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 242.397,75) por los períodos: (110110177658) 2020/12-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8; (110116077141) 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8; (110121166771) 2020/12-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8; (110104118160) 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8;(110110177640)2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8; (110110177666) 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8; (110121854694) 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8; (110104386075) 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8; (110103604737) 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8; (270340337058) 2020/12-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8; (270340337066) 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL

y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420557 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000782/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10930956, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CAMPO, CARLOS HUMBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CAMPO CARLOS HUMBERTO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 3 de mayo de 2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). A la cautelar solicitada: bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda con más el treinta por ciento (30%) en el que se estiman los intereses y las costas del proceso, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente se procedió a la apertura de una cuenta judicial para estos autos. Conste.- Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena - PROSECRETARIO/A LETRADO; CARENA Eduardo José - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/RolInscripción:130441089750* 130441089776*130340746075*130340746253*130441089661*130340746181*130441089679*130340746059*130340746211*130441089652*130441089687*130441089768*130441089784*130441089792*130441089717*130441089725* 130441089733*130340746091*130441089709*130441089741*130441089695*130340746067*130340746261 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501414502022 , por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 330.359,34) por los períodos: 130441089750: 2019/4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9*130441089776: 2019/4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9*130340746075: 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9*130340746253: 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9*130441089661: 2019/4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9*130340746181: 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9*130441089679: 2019/4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9*130340746059: 2021/2-3-4-5-6-7-8-9*130340746211: 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9*130441089652: 2019/4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9*130441089687: 2019/4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9*130441089768: 2019/4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9*130441089784: 2019/4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9*130441089792: 2019/4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9*130441089717: 2019/4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9*130441089725: 2019/4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9*130441089733: 2019/4-5-6-7-8-9-10-11-12;2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12;2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9*130340746091: 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9*130441089709: 2019/4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9*130441089741: 2019/4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9*130441089695: 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9*130340746067: 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9* 130340746261: 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420559 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000783/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10705783, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE D'ALESSANDRO MARCELINA ENCARNACION - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE D'ALESSANDRO MARCELINA ENCARNACION, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 22/06/2022. Téngase presente lo manifestado. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de 15 días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110109167819 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500043182022 , por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CATORCE CENTAVOS ($ 187.638,14) por los períodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420560 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000784/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10705773, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MUSITANO SALVADOR - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MUSITANO SALVADOR, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 22/06/2022. Téngase presente lo manifestado. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de 15 días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/

Dominio/Rol-Inscripción: 110100398681 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500040792022 , por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 245.903,17) por los períodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420562 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000785/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10930960, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ARTE LIRICA S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ARTE LIRICA S.A., que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 23/06/2022.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial. Conste. Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda - PROSECRETARIO/A LETRADO; CARENA Eduardo José - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR E INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: (AD051VN); (110124385181) ; (110123931122) , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501422382022 , por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 123.319,51) por los períodos: (AD051VN) 2021/7-2021/8-2021/9; (110124385181) 2021/7-2021/8-2021/9 ; (110123931122) 2021/7-2021/8-2021/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420564 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000786/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10931385, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE NIEVA JESUS MARIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido

practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE NIEVA JESUS MARIA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 23/06/2022. Téngase presente lo manifestado. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de 15 días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 140115118711 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501518282022 , por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 166.315,94) por los períodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420565 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000787/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10701584, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE PLINIO DE VANRELL MARIA CRISTINA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PLINIO DE VANRELL MARIA CRISTINA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 24/06/2022. Téngase presente lo manifestado. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Téngase al/a compareciente por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024, a cuyo fin y atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley Provincial N° 9024, bajo apercibimiento del art. 7, ib. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain - PROSECRETARIO/A LETRADO. ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110118457978 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500031392022 , por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 118.592,15) por los períodos: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y

costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420870 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000788/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10370043, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ NOBLE CONSTRUCCIONES S.R.L. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente NOBLE CONSTRUCCIONES S.R.L., que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 05/10/2021. Agréguese. Por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain - PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: CORDOBA, 09/06/2022. Agréguese. Téngase presente lo manifestado respecto del nuevo monto reclamado. Notifíquese con copia del escrito (artículos 85 y 170 C.P.C.C.). Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110141597621***110141597663 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503003972021 , por la suma de NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA ($ 93.380,00) por los períodos: 110141597621: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***110141597663: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420872 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000789/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10290307, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ BRIO S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente BRIO S.A., que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 31 de agosto de 2021. Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (3) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la demandada BRIO S.A. CUIT: 30-70897461-3; resulte titular, hasta cubrir la suma de pesos $

687.590,41, a cuyo fin, ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que, a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que, una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente se procedió a la apertura de una cuenta judicial. Doy fe. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA - Y VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100019019 - 110100202280 - 110103459290 - 110122236170 - 110123369106 - 110124229855 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502647942021 , por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE CON SETENTA CENTAVOS ($ 528.915,70) por los períodos: 110100019019: 2019/09-10-11; 2020/02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12 -- 110100202280: 2019/07-08-09-10-11; 2020/02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12 -- 110103459290: 2019/09-10-11; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12 -- 110122236170: 2020/02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12 -- 110123369106: 2019/05-06-12; 2020/03-04-05-06-07-08-09-10-11-12 -- 110124229855: 2019/07-08-09; 2020/02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420874 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000790/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10768365, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CERVIO, PEDRO ANDRES - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CERVIOPEDRO ANDRES, que en el/la EJECUCIONES FISCALES - HUINCA RENANCO de la ciudad de HUINCA RENANCO, sito en Cordoba 14– SECRETARIA ARDUSSO María Soledad, se ha dictado la siguiente resolución: HUINCA RENANCÓ, 13/04/2022. Téngase presente lo manifestado. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase la presente petición en los términos del art. 10 (3) y procédase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (5) y cc. de la Ley 9024 y mod. Asimismo, atento lo solicitado y lo dispuesto por resolución 1850 de fecha 12/11/2020 de la Fiscalía Tributaria Adjunta, bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que el demandado CERVIO PEDRO ANDRES CUIT: 20-39473678-4, resulte titular, hasta cubrir la suma de PESOS CIENTO UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 58/100 ($ 101379.58.-) más el 30%, porcentaje en que se estima provisoriamente el valor de los intereses y costas del juicio, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificado por la Ley Nº 27.320. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24hs de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. — Seguidamente se solicitó apertura de cuenta para uso judicial. Conste Texto Firmado digitalmente por: FUNES Lucas Ramiro - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - Y ARDUSSO María Soledad - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 150516977991 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500583592022 , por la suma de CIENTO UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 101.379,58) por los períodos: 2021/06-07-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo

pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420875 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000791/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10961696, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ TRANSPORTE DAP S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente TRANSPORTE DAP S.A., que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 16 de mayo de 2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el art. 10 (5) de la ley 9268 modificatoria de la ley 9024. Al embargo solicitado: Bajo responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades bancarias, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda con más el treinta por ciento (30%) en el que se estiman los intereses y las costas del proceso, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA - y VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110117435504 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501604732022 , por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 1.567.718,19) por los períodos: 2020/05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420877 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000792/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10928882, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ OLIVER GROUP S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente OLIVER GROUP S.A, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 02/05/2022. Atento los documentos adjuntos: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Texto Firmado digitalmente

por: GRANADE Maria Enriqueta - PROSECRETARIO/A LETRAD.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100195887 - 110100021307 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501435992022 , por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 2.367.958,00) por los períodos: 110100195887: 2020/01-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09 --- 110100021307: 2020/05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420878 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000793/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10768009, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ TRAICO, LILIANA MAGDALENA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente TRAICO LILIANA MAGDALENA, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 02/03/2022. Por presentada/o, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Al embargo solicitado: Bajo responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda con más el treinta por ciento (30%) en el que se estiman los intereses y las costas del proceso, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA-VIÑAS Julio Jose JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: CÓRDOBA, 23 de mayo de 2022. Téngase presente lo manifestado. En su mérito y atento a las constancias de autos, publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial por un día (art. 4 ley 9024).Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107840818 - AE622TQ - 110103229146 - AE134BI - 110115892134 - AC945DJ - AC948NA , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500549292022 , por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SIESCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 289.662,48) por los períodos: 110107840818: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7, AE622TQ: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7, 110103229146: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7, AE134BI: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7, 110115892134: 2019/10-2019/11-2019/12-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7, AC945DJ: : 2020/10-2020/11-2020/12-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7, AC948NA: 2021/5-2021/6-2021/7-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley

6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420879 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000794/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9448711, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ MARTINEZ, ANA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MARTINEZ ANA, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - CRUZ DEL EJE de la ciudad de CRUZ DEL EJE, sito en VICENTE OLMOS 550– SECRETARIA PIATTI Maria Sol, se ha dictado la siguiente resolución: CRUZ DEL EJE, 29/09/2020. Agréguese extensión de titulo de deuda acompañada. Atento lo manifestado, autoricese la notificación del presente proveído al domicilio real/social que surge del titulo de deuda respectivo. En su merito: POR PRESENTADA POR PARTE, EN EL CARÁCTER INVOCADO Y CON EL DOMICILIO CONSTITUIDO.- ATENTO LO DISPUESTO POR EL ART. 10 (5) DE LA LEY 9024, CITESE Y EMPLACESE AL DEUDOR PARA QUE EN TERMINO DE QUINCE DÍAS PAGUE Y ACREDITE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ,LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA RECLAMADA CON MAS EL 30% EN CONCEPTO DE INTERESES Y COSTAS PROVISORIAS, Y EN SU CASO OPONGA EXCEPCIONES ADMISIBLES.- NOTIFIQUESE POR LA DGR EN LA FORMA PREVISTA POR EL ART. 4º DE LA PRESENTE LEY, BAJO APERCIBIMIENTO DE QUE DE NO PAGAR, NI COMPARECER OPONIENDO EXCEPCIONES, QUEDARA EXPEDITA LA EJECUCIÓN .-Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/). A los fines de la notificación del presente proveído, se deberá tener presente lo dispuesto en el AC 1626 del TSJ, respecto a las restricciones de circulación que pudieran a afectar a las partes, en el marco de la emergencia sanitaria establecida por Ley número 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la OMS y el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el gobierno de la Nación y su adhesión provincial mediante Ley número 10.690.-QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- EN EL CASO DE ENCONTRARSE COMPRENDIDO DENTRO DE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN, COMUNICARSE CON EL TRIBUNAL AL CORREO ELECTRÓNICO ofucivef-ce@justiciacordoba.gob.ar O AL NUMERO TELEFÓNICO 03549-422547 (INTERNO 54121).Texto Firmado digitalmente por: ZELLER Ana Rosa JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: CRUZ DEL EJE, 12/10/2022. Agréguese cedula de notificación sin diligenciar. Atento a ello y lo solicitado, publíquense edictos por el termino de ley, ampliando el termino a los fines del comparendo por el plazo de 20 días.Texto Firmado digitalmente por: ZELLER Ana Rosa JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA- PIATTI Maria Sol PROSECRETARIO/A LETRADO ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 140302627866 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500937912020 , por la suma de CIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 145.207,26) por los períodos: 140302627866: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10- 2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420880 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000795/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10506814, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ HARTVIG, AMERICO MIGUEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos

19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente HARTVIG AMERICO MIGUEL, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.1A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en Av. Peñalosa 1379– SECRETARIA BARO Anabel Violeta, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 26/11/2021. Por presentado, por parte en el carácter invocado (art. 10 (4) y art. 10 (10) ley 9024, y art. 197 y 198 RN DGR N° 1/2017) y con domicilio constituido 10 (3) ley 9024. Agréguese. Por denunciada la condición tributaria. Admítase la petición interpuesta por la Dirección General de Rentas en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., arts. 197 y ss RN DGR N° 1/2017. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 199 y cc RN DGR N° 1/2017.Texto Firmado digitalmente por: BARO Anabel Violeta PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: AD195CN - MJF356 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60003996062021 , por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 117.865,98) por los períodos: AD195CN: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9, MJF356: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 420881 - s/c - 15/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000796/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8266612, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE MAURI, RAMON JAIME - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MAURI RAMON JAIME, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERIO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 03 de julio de 2020. Por presentado en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: CORDOBA, 22/06/2022. Por adjunta cédula. A lo demás: previamente adjunte publicación de edictos y se proveerá. Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia IrenePROSECRETARIO/A LETRADO..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310809375985 # 310809376078 # 310809376761 # 310809376868 # 310809376965 # 310809377015 # 310809377091 # 310809377112 # 310810962533 # 310811036101 # 310811036144 # 310811036161 # 310809375993 # 310809376019 # 310809376043 # 310809376132 # 310809376787 # 310809376809 # 310809376990 # 310809377031 # 310809377074 # 310809377139 # 310811036047 # 310811603961 # 310809375969 # 310809376094 # 310809376116 # 310809376582 # 310809376876 # 310809377007 # 310809377023 # 310809377040 # 310809377104 # 310810962550 # 310810962568 # 310810962606 # 310810962673 # 310809376124 # 310809376370 # 310809376752 # 310809376779 # 310809376973 # 310809377121 # 310810962576 # 310810962592 # 310810962665 # 310810965443 # 310811036080 # 310809376027 # 310809376060 # 310809376795 # 310809376825 # 310809376892 # 310809376906 # 310809376931 # 310809376957 # 310810962541 # 310810962631 # 310810962649 # 310810965427 # 310810965435 # 310811036110 # 310811036152 # 310809376035 # 310809376051 # 310809376141 # 310809376159 # 310809376850 # 310809376914 # 310809377058 #

310809377066 # 310809377155 # 310810962614 # 310811036055 # 310809375951 # 310809376001 # 310809376086 # 310809376591 # 310809376612 # 310809376833 # 310809376922 # 310809377082 # 310811068992 # 310809375977 # 310809376108 # 310809376604 # 310809376639 # 310809376841 # 310809376949 # 310809376981 # 310809377147 # 310810962584 # 310810962622 # 310810962657 # 310811036063 # 310811036071 # 310811036098 # 310811036128 # 310811036136 # , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500287072019 , por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE ($ 362.220,00) por los períodos: 310809375985: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376078: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376761: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376868: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376965: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809377015: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809377091: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809377112: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310810962533: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310811036101: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310811036144: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310811036161: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809375993: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376019: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376043: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376132: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376787: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376809: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376990: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809377031: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809377074: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809377139: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310811036047: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310811603961: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809375969: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376094: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376116: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376582: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376876: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809377007: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809377023: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809377040: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809377104: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310810962550: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310810962568: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310810962606: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310810962673: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376124: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376370: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376752: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376779: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376973: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809377121: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310810962576: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310810962592: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310810962665: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310810965443: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310811036080: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376027: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376060: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376795: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376825: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376892: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376906: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376931: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376957: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310810962541: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310810962631: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310810962649: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310810965427: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310810965435: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310811036110: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310811036152: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376035: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376051: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376141: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376159: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376850: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376914: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809377058: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809377066: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809377155: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310810962614: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310811036055: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809375951: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376001: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376086: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376591: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376612: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376833: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376922: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809377082: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310811068992: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809375977: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376108: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376604: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376639: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376841: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376949: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809376981: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310809377147: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310810962584: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310810962622: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310810962657: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310811036063: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310811036071: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310811036098: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310811036128: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 # 310811036136: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 #-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el comple-

to pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 420882 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000797/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8266611, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE MARONNA, PABLO ANTONIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MARONNA PABLO ANTONIO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERIO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 18 de marzo de 20201. Por presentado en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Téngase por adjunta la cédula de notificación, publicación de edictos y la constancia de Afip. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: CORDOBA, 22/06/2022. Por adjunta cédula. A lo demás: previamente adjunte publicación de edictos y se proveerá. Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene PROSECRETARIO/A LETRADO..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310606859154 3 310631945944 3 310631945979 3 310631946134 3 310631946177 3 310631946274 3 310631946983 3 310631947017 3 310631947041 3 310631947068 3 310631947076 3 310631947131 3 310631947165 3 310631947432 3 310618522180 3 310631945855 3 310631946002 3 310631946045 3 310631946088 3 310631946118 3 310631946142 3 310631946185 3 310631947157 3 310631947203 3 310631947211 3 310631947220 3 310631947238 3 310631947378 3 310631947416 3 310631947424 3 310631945766 3 310631945804 3 310631945812 3 310631945821 3 310631945880 3 310631945898 3 310631946061 3 310631946070 3 310631946193 3 310631947050 3 310631947084 3 310631947173 3 310631946029 3 310631946169 3 310631946223 3 310631946886 3 310631946894 3 310631946967 3 310631947033 3 310631947122 3 310631946037 3 310631946053 3 310631946151 3 310631946231 3 310631946258 3 310631946908 3 310631946975 3 310631947092 3 310631947114 3 310631947149 3 310631947181 3 310631945839 3 310631945847 3 310631945910 3 310631945936 3 310631945952 3 310631946100 3 310631946207 3 310631946215 3 310631946916 3 310631947190 3 310631947360 3 310631947386 3 310620510873 3 310620510881 3 310631945863 3 310631945961 3 310631946096 3 310631946932 3 310631947025 3 310618526401 3 310631945774 3 310631945782 3 310631945791 3 310631945871 3 310631945901 3 310631945928 3 310631946011 3 310631946126 3 310631946240 3 310631946266 3 310631946924 3 310631946941 3 310631946959 3 310631946991 3 310631947106 3 310631947394 3 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500288072019 , por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS ($ 1.853.142,00) por los períodos:310606859154:2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631945944:2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631945979:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946134:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946177:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946274:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946983:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631947017:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631947041:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/40330631947068:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2

016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/502017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631947076:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631947131:2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631947165:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631947432:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310618522180:2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631945855:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946002:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946045:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946088:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946118:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946142:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946185:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631947157:2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631947203:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;206/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631947211:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631947220:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631947238:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631947378:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631947416: 2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;217/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631947424:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631945766:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631945804:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631945812:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631945821:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631945880:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631945898:2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946061:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946070:2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946193:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631947050:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631947084:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631947173:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946029:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946169: 2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946223:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/40310631946886:2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946894:2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946967:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;216/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631947033:2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631947122:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946037:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;217/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946053:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946151:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946231:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946258: 2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946908:2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018

/30;2018/403310631946975:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631947092:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631947114:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631947149:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631947181:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631947839:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631945847:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631945910:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631945936:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631945952:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946100:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946207:2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946215:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946916:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631947190:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631947360:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631947386:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310620510873:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310620510881:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631945863:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631945961:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946096:2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946932:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631947025:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631945774:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631945782:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631945791:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631945871:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631945901:2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631945928:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946011:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946126:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946240:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946266:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946924:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946941:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631946991:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631947106:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/403310631947394:2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/50;2015/10;2015/20;2015/30;2015/40;2015/50;2016/10;2016/20;2016/30;2016/40;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/40 3-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario

Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 420883 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000798/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6469782, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 25/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024, debiendo cumplimentar la citación de comparendo y remate al domicilio fiscal, y asimismo, por edictos a publicarse en el B.O. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea- PROSECRETARIO LETRADOCórdoba, 25/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024, debiendo cumplimentar la citación de comparendo y remate al domicilio fiscal, y asimismo, por edictos a publicarse en el B.O. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea- PROSECRETARIO LETRADOOTRO DCERETO:.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120630626043 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500715332017 , por la suma de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.759,54) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 420885 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000799/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6476938, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto.

567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 27/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura- PROSECRETARIO LETRADOCORDOBA, 27/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura- PROSECRETARIO LETRADOOTRO DCERETO:.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120630626396 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500715932017 , por la suma de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 31.804,78) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 420886 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000800/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6467699, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE DUPEYRON JULIO ALBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE DUPEYRON JULIO ALBERTO- Marieli Helmi Erna Irmgard EBERT-Evelyn DUPEYRON-Claudio DUPEYRON-Ivonne DUPEYRO-Marion DUPEYRON, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 25/07/2017. Atento documental adjunta, téngase por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra- SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIACORDOBA, 25/07/2017. Atento documental adjunta, téngase por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra- SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIAOTRO DCERETO: CÓRDOBA, 17/11/2021. Atento a las constancias de autos y a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC previamente cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley Provincial N° 9024, bajo apercibimiento del art. 7, ib. Asimismo y sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, acredite la notificación a los codemandados conforme lo manifestado en la presentación de fecha 10/05/2021 Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena- PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310605098907 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501425472016 , por la suma de DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 10.165,96) por los períodos: 2011/81-82;2012/10-20-30-40-50-81-82; 2013/10-20-30-40-50-81-82; 2014/10-20-30-40-50-81-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion

de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 420888 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000801/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10768371, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE LICEAGA JORGE OCTAVIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LICEAGA JORGE OCTAVIO, que en el/la EJECUCIONES FISCALES - HUINCA RENANCO de la ciudad de HUINCA RENANCO, sito en Córdoba 14, Ciudad de Huinca Renanco– SECRETARIA ARDUSSO María Soledad se ha dictado la siguiente resolución: HUINCA RENANCÓ, 13/04/2022. Téngase presente lo manifestado. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase la presente petición en los términos del art. 10 (3) y procédase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (5) y cc. de la Ley 9024 y mod. Texto Firmado digitalmente por: ARDUSSO María SoledadPROSECRETARIO/A LETRADO..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: JDV753 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60000540432022 , por la suma de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 16.298,60) por los períodos: 2021/04-05-06-07-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 420889 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000802/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10440430, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BUSTOS MARIA HAYDEE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BUSTOS MARIA HAYDEE, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 03/11/2021. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.-Texto Firmado digitalmente por: SMANIA Claudia María-JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100384019-110107760610

, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503452922021 , por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 298.759,22) por los períodos: 110100384019 (2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40;2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2021/01-02-03). 110107760610(2021/01-02-03)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 420890 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000803/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10768339, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE COCUZZA TERESA MARIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE COCUZZA TERESA MARIA, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.3A - BELL VILLE de la ciudad de BELL VILLE, sito en RIVADAVIA 99– SECRETARIA ZUAZAGA Mara Fabiana PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: BELL VILLE, 08/08/2022. Agréguese el oficio diligenciado. Téngase presente. En consecuencia, y atento lo peticionado, cítese y emplácese a/los demandado/s de autos para que en el plazo de veinte días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los tres días subsiguientes a los del plazo de comparendo, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme lo previsto por art. 4, párr.. 4 de la ley citada (L. Nº 10679 – B.O. 20.12.19).Texto Firmado digitalmente por: ZUAZAGA Mara FabianaPROSECRETARIO/A LETRADO BRUERA Eduardo PedroJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 360323609027 360323609060 -360323609035 - 360323609043 - 360323609051 -360323608977 - 360323609086 360323608951360323609078 -360323609094 - , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500552972022 , por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ $ 133535.31) por los períodos: 360323608985:2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7; 360323609027 :2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7;360323609060:2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7360323609035:2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7;360323609043:2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/81-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7;360323609051:2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7;360323608977:2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7;360323609086: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7;360323608951: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7;360323609078: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7; 360323609094 : 2017/30-2017/40-2017/81-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1. -2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución

hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 420891 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000804/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10768340, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BELTRAMO TERESITA ANGELA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BELTRAMO TERESITA ANGELA, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.3A - BELL VILLE de la ciudad de BELL VILLE, sito en RIVADAVIA 99– SECRETARIA ZUAZAGA Mara Fabiana PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: BELL VILLE, 08/08/2022 . — Agréguese el oficio diligenciado. Téngase presente. En consecuencia, y atento lo peticionado, cítese y emplácese a/los demandado/s de autos para que en el plazo de veinte días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los tres días subsiguientes a los del plazo de comparendo, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme lo previsto por art. 4, párr.. 4 de la ley citada (L. Nº 10679 – B.O. 20.12.19). ZUAZAGA Mara Fabiana PROSECRETARIO/A LETRADO BRUERA Eduardo Pedro JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 360103275381 / 360102103161 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500584342022 , por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ $ 272296.81) por los períodos: 360103275381: 2021/07. 360102103161: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 420896 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000805/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10369172, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BERTOA ADOLFO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BERTOA ADOLFO, que en el/la SEC.DE GES-

TION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 29 de julio de 2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.-FDO: GRANADE Maria Enriqueta - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130316868810***130319706438***13 0316867732***130406063691***130406064213***130406099041***13031 6867627***130406063667***130406063675***130406099025***1304060 63683***130406062156***130406064230***130316867635***1303168677 41***130406061567***130406064205***130406064221** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503014392021 , por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO CON OCHO CENTAVOS ($ 262.058,08) por los períodos: 130316868810: 2019/11-2019/12-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***130319706438: 2019/11-2019/12-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***130316867732: 2019/11-2019/12-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***130406063691: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***130406064213:2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/102019/112019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***130406099041: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***130316867627: 2019/11-2019/12-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***130406063667: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***130406063675: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***130406099025: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***130406063683: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***130406062156: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***130406064230: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***130316867635: 2019/11-2019/12-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***130316867741: 2019/11-2019/12-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***130406061567: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***130406064205: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***130406064221: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9**-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 420898 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000806/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10371989, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE PEREYRA JOSEFA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Pro-

vincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PEREYRA JOSEFA, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL JUZGADO 2 - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en Sarmiento 360– SECRETARIA VEGA Ana Romina - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA DOLORES, 01/09/2022.- Téngase presente la aclaración formulada.-Téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio procesal constituído. Admítase. En virtud de lo prescripto por el art. 7 de la Ley 9268, el cual incorpora el Título II de la Ley N° 9024, cítese y emplácese a la sucesión demandada para que en el plazo de veinte días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los quince días subsiguientes a los del plazo de comparendo, pague y acredite ante la Dirección General de Rentas la cancelación de la deuda reclamada con hasta el 30% en concepto de intereses y costas provisorias y, en su caso, oponga excepciones legítimas - ante el Tribunal interviniente - conforme lo dispuesto por el art. 10 (8) de la ley 9024, modificado por el art. 20 de la ley 10323, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de ley. Sin perjuicio, de ello cítese a la parte demandada al domicilio denunciado, en los términos del art. 2 ley 9024. Notifíquese. FDO: VEGA Ana Romina - PROSECRETARIO/A LETRADO Y DURÁN LOBATO Marcelo Ramiro - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO,NúmerodeCuenta/Dominio/RolInscripción:290121670095***290121670133* **290127035693***290501456291***290121670109***290121670176***290121670141***290127035766***290121670087***290127035707***290127035715***290127035740***290127035758** *290121670168***290127035782** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503016122021 , por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOCE CON CATORCE CENTAVOS ($ 562.212,14) por los períodos: 290121670095: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/81-2020/9* **290121670133: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9* **290127035693: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***290501456291: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/45-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***290121670109: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/81-2020/9* **290121670176: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9* **290121670141: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***290127035766: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/6-2020/7-2020/8-2020/81-2020/9***290121670087: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/81-2020/9* **290127035707: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9** *290127035715: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***290127035740: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9** *290127035758: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/6-2020/7-2020/8-2020/81-2020/9* **290121670168: 2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***290127035782: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9**-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 420899 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000807/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10704836, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL

DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE VEGA DE ROA EBELIE ETEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE VEGA DE ROA EBELIE ETEL, que en el/la OF. DE EJECUCION FISCAL (JUZG.1A NOM) - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en CATAMARCA 167– SECRETARIA JOHANSEN Guillermo Carlos, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 08/02/2022.— Agréguese. Proveyendo a la demanda: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A la medida cautelar: Téngase presente la reserva efectuada. Téngase presente lo manifestado. Sin perjuicio de ello, líbrese oficio al Registro de Juicios Universales pertinente a fin de que informe si existe iniciada declaratoria de herederos a nombre del causante y en su caso, por ante qué Tribunal tramita, estado procesal, nombre y domicilio de los herederos. Oportunamente, publíquense edictos citatorios.— FDO: JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO; MACHADO Carlos Fernando - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230203366928 - 230203366928 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500005332022 , por la suma de CIENTO DIEZ MIL CIENTO VEINTE CON UN CENTAVO ($ 110.120,01) por los períodos: 230203366928: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 *** 230203366928: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 420900 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000808/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6194313, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE MONTES ERNESTO RUPERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MONTES ERNESTO RUPERTO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 01/07/2022. Téngase presente lo manifestado. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un dìa en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley Provincial

N° 9024, bajo apercibimiento del art. 7, ib. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado SUCESION INDIVISA DE MONTES ERNESTO RUPERTO CUIT 20-06475559-6, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO- VIÑAS Julio Jose JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110116255553 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500863092016 , por la suma de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 14.764,10) por los períodos: 110116255553: 2011/03-04-05, 2012/01-02-03-04-05, 2013/01-02-03-04-05-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 420901 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000809/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10922295, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MANDOLESI ANTONIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente OF. DE EJECUCION FISCAL (JUZG.2A NOM) - COSQUIN, que en el/la OF. DE EJECUCION FISCAL (JUZG.2A NOM) - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en CATAMARCA 167– SECRETARIA JOHANSEN Guillermo Carlos, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 28/04/2022.- Agréguese. Provéase a la demanda: Por presentada, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. A la medida cautelar: Téngase presente la reserva efectuada. Téngase presente la condición tributaria manifestada. Sin perjuicio de ello, líbrese oficio al Registro de Juicios Universales pertinente a fin de que informe si existe iniciada declaratoria de herederos a nombre del causante y en su caso, por ante qué Tribunal tramita, estado procesal, nombre y domicilio de los herederos. Oportunamente, publíquense edictos citatorios.- Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO; MARTOS Francisco Gustavo - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO,NúmerodeCuenta/Dominio/RolInscripción 120219871860* **120219871878***310618527831***120219871908***120219871916***120219871886***120219871894***310618516571***310618516589** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501399142022 , por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL SETENTA Y TRES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 119.073,46) por los períodos: 120219871860: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/10-2020/11-2020/12-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8* **120219871878: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-

2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8* **310618527831: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8 ***120219871908: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8* **120219871916: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8* **120219871886: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9***120219871894: 2020/12-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8***310618516571: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8* * *310618516589: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8**-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 420904 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000810/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10369197, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BROCHERO EDUARDO JULIAN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente OF. DE EJECUCION FISCAL (JUZG.2A NOM) - COSQUIN, que en el/la OF. DE EJECUCION FISCAL (JUZG.2A NOM) - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en CATAMARCA 167– SECRETARIA JOHANSEN Guillermo Carlos, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 15/10/2021.— Proveyendo a la demanda: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Sin perjuicio de ello, líbrese oficio al Registro de Juicios Universales pertinente a fin de que informe si existe iniciada declaratoria de herederos a nombre del causante y en caso, por ante qué Tribunal tramita, estado procesal, nombre y domicilio de los herederos.- Oportunamente, publíquense edictos citatorios.- Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO; MARTOS Francisco Gustavo - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: COSQUIN, 07/07/2022.— Téngase presente lo manifestado. A lo demás estese al proveído que antecede. Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230201041924 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502989132021 , por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO CATORCE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 119.114,78) por los períodos: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 420905 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000811/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso

de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10929029, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE FERRARINI CATALINA TEODOLINDA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE FERRARINI CATALINA TEODOLINDA, que en el/la OF. DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 1A NOM) - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en CATAMARCA 167– SECRETARIA JOHANSEN Guillermo Carlos, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 09/05/2022.—Téngase presente lo manifestado. Proveyendo a la demanda: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Sin perjuicio de ello, líbrese oficio al Renaper y al Registro de Juicios Universales pertinente a fin de que informe si existe iniciada declaratoria de herederos a nombre del causante y en caso, por ante qué Tribunal tramita, estado procesal, nombre y domicilio de los herederos.- Oportunamente, publíquense edictos citatorios.- Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO; MACHADO Carlos Fernando - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230210276306***230211343741***230214046135***230221492671***230221492680***230221492841***230221493082***230221493694***230221493708***230221493813***230221493996***230221494291***230221494402***230221494887***230221495107***230221495123***230221495239***230221495361***230221495506***230209821554***230209822305***230221492612***230221492639***230221492647***230221492736***230221492744***230221492876***230221492892***230221493007***230221493031***230221493112***230221493384***230221493571***230221493716***230221493848***230221493953***230221494101***230221494151***230221494241***230221494453***230221494526***230221495000***230221495182***230221495221***230221495557***230221495611***230204270100***230214046127***230221492507***230221492728***230221493066***230221493287***230221493309***230221493333***230221493341***230221493350***230221493457***230221493473***230221493490***230221493538***230221493660***230221493759***230221493783***230221494232***230221494364***230221494445***230221494488***230221494569***230221494909***230221494968***230221495166***230221495247***230221495336***230221495492***230221495581***230221495638***230221492914***230221493147***230221493155***230221493422***230221493449***230221493481***230221493503***230221493546***230221493643***230221493805***230221494038***230221494089***230221494186***230221494321***230221494381***230221494437***230221494500***230221494534***230221494739***230221494852***230221495085***230221495298***230209822062***230221492523***230221492531***230221492906***230221492965***230221492990***230221493414***230221493589***230221493601***230221493741***230221493911***230221493929***230221493937***230221494054***230221494071***230221494127***230221494283***230221494551***230221494615***230221494712***230221494836***230221494861***230221495263***230221495450***230221495476***230221495531***230221492591***230221493058***230221493520***230221493554***230221493775***230221493821***230221493970***230221493988***230221494046***230221494224***230221494259***230221494356***230221494461***230221494518***230221494585***230221494640***230221494682***230221494704***230221494755***230221494763***230221494828***230221494879***230221494992***230221495115***230221495255***230221495301***230221495387***230221495565***230221495603***230221492558***230221492655***230221492761***230221492779***230221492922***230221493139***230221493317***230221493511***230221493597***230221493791***230221493856***230221493945***230221494020***230221494330***230221494399***230221494470***230221494496***230221494623***230221494798***230221494933***230221495018***230221495051***230221495204***230221495310***230221495441***230221495573***230211265863***230221492566***230221492582***230221492621***230221492817***230221492931***230221493040***230221493091***230221493392***230221493899***230221494097***230221494178***230221494305***230221494429***230221494577***230221494771***230221494801***230221495026***230221495140***230221495280***230221495379***230221495395***230221495433** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501448772022 , por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 1.483.850,26) por los períodos: 230210276306: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230211343741: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230214046135: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221492671: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221492680: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221492841: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493082: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493694: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493708: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493813: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493996: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494291: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-

2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494402: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494887: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495107: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495123: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495239: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495361: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495506: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230209821554: 2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230209822305: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221492612: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221492639: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221492647: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221492736: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221492744: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221492876: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221492892: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493007: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493031: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493112: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493384: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493571: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493716: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493848: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493953: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494101: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494151: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494241: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494453: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494526: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495000: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495182: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495221: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495557: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495611: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230204270100: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230214046127: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221492507: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221492728: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493066: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493287: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493309: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493333: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493341: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493350: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493457: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493473: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493490: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493538: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493660: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493759: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493783: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494232: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494364: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494445: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494488: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494569: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494909: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494968: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495166: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495247: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495336: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-

2021/7-2021/8-2021/9***2302214954 92: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495581: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***2302214956 38: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221492914: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***2302214931 47: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493155: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493422: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***2302214934 49: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493481: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***2302214935 03: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493546: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***2302214936 43: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493805: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***2302214940 38: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494089: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***2302214941 86: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494321: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***2302214943 81: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494437: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***2302214945 00: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494534: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***2302214947 39: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494852: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***2302214950 85: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495298: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***2302209822062: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221492523: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221492531: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***2302214929 06: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221492965: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***2302214929 90: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493414: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***2302214935 89: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493601: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***2302214937 41: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493911: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493929: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493937: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494054: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***2302214940 71: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494127: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***2302214942 83: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494551: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***2302214946 15: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494712: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***2302214948 36: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494861: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***2302214952 63: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495450: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***2302214954 76: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495531: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***2302214925 91: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493058: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***2302214935 20: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493554: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***2302214937 75: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-

2021/9***230221493821: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493970: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493988: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494046: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494224: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494259: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494356: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494461: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494518: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494585: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494640: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494682: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494704: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494755: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494763: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494828: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494879: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494992: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495115: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495255: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495301: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495387: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495565: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495603: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221492558: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221492655: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221492761: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221492779: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221492922: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493139: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493317: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493511: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493597: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493791: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493856: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493945: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494020: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494330: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494399: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494470: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494496: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494623: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494798: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494933: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495018: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495051: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495204: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495310: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495441: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495573: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230211265863: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221492566: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221492582: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221492621: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221492817: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221492931: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-

2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493040: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493091: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493392: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221493899: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494097: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494178: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494305: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494429: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494577: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494771: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221494801: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495026: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495140: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495280: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495379: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495395: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***230221495433: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9**-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 420907 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000812/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8758906, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE MAJOREL OCTAVIO LUIS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MAJOREL OCTAVIO LUIS, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG.2A) - MARCOS JUAREZ de la ciudad de MARCOS JUAREZ, sito en BV. LARDIZABAL 1750– SECRETARIA CALLIERI Maria Soledad, se ha dictado la siguiente resolución: Marcos Juárez, 07/10/2019. Proveyendo a fs. 7: Por presentado por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Atento lo solicitado y constancias de autos en particular informe de fs. 8, donde surge que el demandado Sr. Octavio Luis Majorel ha fallecido con fecha 02/08/2005, en virtud de lo dispuesto por el art. 97 del C.P.C. suspéndase el trámite del presente juicio. Requiérase por Secretaría Civil de este Tribunal, informe sobre el estado de los autos caratulados Majorel Octavio Luis.- Declaratoria de Herederos, iniciada con fecha 29/09/2005, nombre y domicilio de los herederos, y en su caso remita copia certificada del Auto de Declaratoria de Herederos, remitiéndose las presentes actuaciones vía SAC.- Notifíquese. FDO: STIPANICICH de TRIGOS, Emilia - PROSECRETARIO/A LETRADO; AMIGÓ ALIAGA Edgar - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: Marcos Juarez, 29/07/2022. Agréguese. Reanúdense los plazos procesales. Admítase la presente demanda en contra de la Sucesión Indivisa de Majorel Octavio Luis, y de los Sres. Sra. Norma Matilde Majorel DNI: 6.166.042 y Sr. Juan Luis Majorel DNI: 6.554.114, en su carácter de herederos. Atento haberse demandado a una Sucesión Indivisa, imprimase trámite a la presente causa en los términos de la Ley 9024 y sus modificatorias ampliándose la citación y emplazamiento de los demandados a comparecer a estar a derecho al termino de veinte (20) días. Notifíquese a los domicilios denunciados y por edictos. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: CALLIERI Maria Soledad - PROSECRETARIO/A LETRADO; AMIGÓ ALIAGA Edgar - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. ARTÍCULO 2º.- NOTIFI-

CAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 190403237578***190406181450 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501071002019 , por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 137.053,67) por los períodos: 190403237578: 2014/10;2014/20;2014/30;2014/40;2014/45;2014/50;2016/50;2017/10;2017/20;2017/30;2017/40;2018/10;2018/20;2018/30;2018/40***190406181450: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 420930 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000813/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7863301, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESIÓN INDIVISA DE AZZALINI, HORACIO ARIEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESIÓN INDIVISA DE AZZALINI, HORACIO ARIEL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 10 de mayo de 2022. Por adjunta extensión de título e informa. Téngase presente la aclaración formulada respecto de la legitimación pasiva. Rectifíquese la caratula. A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.- fdo: GURNAS Sofia IrenePROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: Córdoba, 07 de febrero de 2019. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias....FDO.PEREZ Veronica ZulmaSECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIASMANIA Claudia MariJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 281151967 / EUP661 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200712062018 , por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 48.112,34) por los períodos: 281151967: 2014/9-10-12; 2015/3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2016/1-2-3-4-5-6-8; 2017/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2018/1-2-3. EUP661: 2014/10-20; 2015/10-20-50; 2016/10-20-50.-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 420933 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000814/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2868758, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ PAREDES, OSCAR OSVALDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín

Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PAREDES OSCAR OSVALDO, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - DEAN FUNES de la ciudad de DEAN FUNES, sito en 9 de Julio 221– SECRETARIA SOSA TEIJEIRO, Mónica Paola Mariana - PROSECRETARIA LETRADA, se ha dictado la siguiente resolución: Deán Funes, 25 de julio de 2022. Téngase presente lo manifestado. Estese a lo dispuesto por la ley 9024 y sus modificatorias. Hágase saber a la compareciente que deberá notificar la citación de comparendo y remate respectiva al domicilio tributario que surge del título base de la acción y, asimismo, mediante edictos que se publicarán cinco (5) veces en el Boletín Oficial (art. 165 del CPCC), a cuyo fin, cítese y emplácese a los sucesores para que en el término de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese Texto Firmado digitalmente por: BRACAMONTE Nestor Alexis- PROSECRETARIO/A LETRADO Deán Funes, 25 de julio de 2022. Téngase presente lo manifestado. Estese a lo dispuesto por la ley 9024 y sus modificatorias. Hágase saber a la compareciente que deberá notificar la citación de comparendo y remate respectiva al domicilio tributario que surge del título base de la acción y, asimismo, mediante edictos que se publicarán cinco (5) veces en el Boletín Oficial (art. 165 del CPCC), a cuyo fin, cítese y emplácese a los sucesores para que en el término de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese Texto Firmado digitalmente por: BRACAMONTE Nestor Alexis- PROSECRETARIO/A LETRADOOTRO DCERETO:.-aRTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170503747041 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500615442016 , por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 7.928,30) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50-81;2013/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 420934 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000815/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 5808845, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ MASTAI, Oscar Ricardo - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MASTAI OSCAR RICARDO, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 03/08/2022. Téngase presente lo manifestado respecto de la legitimación pasiva. Recaratúlense los presentes. Atento que la demandada es una sucesión indivisa amplíese la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días, debiendo asimismo publicarse edictos. Notifíquese junto con el proveído inicial Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea-PROSECRETARIO/A LETRADOCORDOBA, 03/08/2022. Téngase presente lo manifestado respecto de la legitimación pasiva. Recaratúlense los presentes. Atento que la demandada es una sucesión indivisa amplíese la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días, debiendo asimismo publicarse edictos. Notifíquese junto con el proveído inicial Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea-PROSECRETARIO/A LETRADOOTRO DCERETO: Córdoba, seis (6) de junio de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A lo demás, estése a lo dispuesto por el artículo 10 (9) de la Ley 9024. Téngase presente lo manifestado respecto de la legitimación pasiva, recaratúlense las presentes actuaciones Texto Firmado digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa- SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270341624 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202937782013 , por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON

CINCUENTA CENTAVOS ($ 3.629,50) por los períodos: 2012/01-02-03-04-05-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 420937 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000816/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 5812543, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ BARENGO, Maria - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente BARENGO MARIA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 25/07/2022. Téngase presente lo manifestado respecto de la legitimación pasiva. Recaratúlense los presentes. Amplíese la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días. Notifíquese conjuntamente con el proveído inicial al domicilio fiscal y por edictos Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura- PROSECRETARIO/A LETRADOCORDOBA, 25/07/2022. Téngase presente lo manifestado respecto de la legitimación pasiva. Recaratúlense los presentes. Amplíese la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días. Notifíquese conjuntamente con el proveído inicial al domicilio fiscal y por edictos Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura- PROSECRETARIO/A LETRADOOTRO DCERETO:.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280538116 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202925932013 , por la suma de TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 35.103,50) por los períodos: 2011/11-12;2012/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 420938 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000817/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6071618, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ TROIANI, Paula - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE

LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TROIANI PAULA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 01 de agosto de 2022. Por adjunta extensión de título que se acompaña. Téngase presente lo manifestado respecto de la legitimación pasiva. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- Recaratúlense los presentes debiendo tomarse razón en el S.A.C.. A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una Sucesión Indivisa ampliase la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte (20) días. Notifíquese a domicilio fiscal y por edictos Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene- PROSECRETARIO/A LETRADOCORDOBA, 01 de agosto de 2022. Por adjunta extensión de título que se acompaña. Téngase presente lo manifestado respecto de la legitimación pasiva. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- Recaratúlense los presentes debiendo tomarse razón en el S.A.C.. A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una Sucesión Indivisa ampliase la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte (20) días. Notifíquese a domicilio fiscal y por edictos Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene- PROSECRETARIO/A LETRADOOTRO DCERETO:.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120610815354 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502736632015 , por la suma de DOS MIL SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 2.006,04) por los períodos: 2011/10-20-30-40-50;2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40--50;2014/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 420940 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000818/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6114459, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE MATIAS DANTE SEBASTIAN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MATIAS DANTE SEBASTIAN, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba 31 de julio de 2018. A mérito del título adjunto y siendo una Sucesión indivisa, imprímase trámite a la presente ampliándose la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días.- Notifíquese el presente conjuntamente con el proveído de fecha 28/04/2016 al domicilio fiscal y por edictos Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra- PROSECRETARIO/A LETRADO Córdoba 31 de julio de 2018. A mérito del título adjunto y siendo una Sucesión indivisa, imprímase trámite a la presente ampliándose la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días.- Notifíquese el presente conjuntamente con el proveído de fecha 28/04/2016 al domicilio fiscal y por edictos Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra-PROSECRETARIO/A LETRADOOTRO DCERETO: Córdoba, veintiocho (28) de abril de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra- SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: GWT783 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60002779912015 , por la suma de DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 12.598,28) por los períodos: 2012/10-20-50; 2013/10-20-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion

Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 420941 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000819/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6150759, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESIÓN INDIVISA DE LOPEZ ADRIANA ROSA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LOPEZ ADRIANA ROSA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/07/2022. A lo solicitado a fin de reordenar el trámite de los presentes autos y atento a lo manifestado con fecha 25/03/2021, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un dìa en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley Provincial N° 9024, bajo apercibimiento del art. 7, ib. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019) Texto Firmado digitalmente por: PERASSO Sandra Daniela- PROSECRETARIO/A LETRADOCORDOBA, 07/07/2022. A lo solicitado a fin de reordenar el trámite de los presentes autos y atento a lo manifestado con fecha 25/03/2021, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un dìa en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley Provincial N° 9024, bajo apercibimiento del art. 7, ib. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019) Texto Firmado digitalmente por: PERASSO Sandra Daniela- PROSECRETARIO/A LETRADOOTRO DCERETO:.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110112130438 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500790252016 , por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.238,72) por los períodos: 2013/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 420942 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000820/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6150662, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ STIMOLO, Jose Daniel - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de

Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE STIMOLO JOSE DANIEL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/07/2022. Atento haberse demandado a una sucesión indivisa notifíquese el proveído de fecha 02/12/2016 al domicilio tributario y por edictos Texto Firmado digitalmente por: PETRI Paulina Erica - PROSECRETARIO/A LETRADOCORDOBA, 07/07/2022. Atento haberse demandado a una sucesión indivisa notifíquese el proveído de fecha 02/12/2016 al domicilio tributario y por edictos Texto Firmado digitalmente por: PETRI Paulina Erica - PROSECRETARIO/A LETRADOOTRO DCERETO: Córdoba, dos (2) de diciembre de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra- SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA// MAINE Eugenia- ESCRIBIENTE.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110112073418 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500792172016 , por la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 13.282,60) por los períodos: 2011/30-40-50; 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 420943 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000821/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6186377, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SOLIS, Domingo Ramon - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SOLIS DOMINGO RAMON, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 05/07/2022. Estése a lo proveído con fecha 07/10/2016. Asimismo, tratándose la demandada de una sucesión indivisa y con el fin de garantizar el adecuado derecho de defensa, cítese por edictos en los términos de los artículos 152 y 165 del C. P.C.C., debiendo ampliarse el plazo del requerimiento, el que será de veinte (20) días. Notifíquese junto al proveído inicial Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena- PROSECRETARIO/A LETRADOCORDOBA, 05/07/2022. Estése a lo proveído con fecha 07/10/2016. Asimismo, tratándose la demandada de una sucesión indivisa y con el fin de garantizar el adecuado derecho de defensa, cítese por edictos en los términos de los artículos 152 y 165 del C. P.C.C., debiendo ampliarse el plazo del requerimiento, el que será de veinte (20) días. Notifíquese junto al proveído inicial Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena- PROSECRETARIO/A LETRADOOTRO DCERETO: Córdoba, siete (7) de octubre de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea- PROSECRETARIO LETRADO.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100086255 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500919552016 , por la suma de TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 13.326,30) por los períodos: 2011/40;2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50;2014/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago

o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 420944 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000822/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6476529, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE MATIAS DANTE SEBASTIAN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MATIAS DANTE SEBASTIAN, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 03/08/2022. Agréguese. A lo solicitado con fecha 17/05/2022: téngase presente lo manifestado respecto de la legitimación pasiva. En su mérito, rectifíquese la carátula. Notifíquese con copia de la presentación que antecede y la de fecha 17/05/2022 así como de las respectivas extensiones de título acompañadas. Seguidamente, se recaratularon los presentes obrados, conste Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena- PROSECRETARIO/A LETRADOCÓRDOBA, 03/08/2022. Agréguese. A lo solicitado con fecha 17/05/2022: téngase presente lo manifestado respecto de la legitimación pasiva. En su mérito, rectifíquese la carátula. Notifíquese con copia de la presentación que antecede y la de fecha 17/05/2022 así como de las respectivas extensiones de título acompañadas. Seguidamente, se recaratularon los presentes obrados, conste Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena- PROSECRETARIO/A LETRADOOTRO DCERETO:.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: HQO344 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60000516072017 , por la suma de OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 8.542,82) por los períodos: 2012/10-20-50;2013/10-20-50;2014/10-20-50;2015/10-20-50;2016/10-20-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 420945 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000823/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10628187, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE RADOVANOVICH JUAN MODESTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REN-

TAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE RADOVANOVICH JUAN MODESTO, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - LA CARLOTA de la ciudad de LA CARLOTA, sito en VICTORINO RODRIGUEZ 115– SECRETARIA RIBERI MARIA CELINA, se ha dictado la siguiente resolución: LA CARLOTA, 20/04/2022. Proveyendo la presentación que antecede: Téngase presente lo manifestado. Atento lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores de Radovanovich Juan Modesto, por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de 15 días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda.Texto Firmado digitalmente por: MUÑOZ Rubén Alberto JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA- RIBERI María Celina PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 190700923561 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 504024492021 , por la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 482.824,52) por los períodos: 190700923561: 2017/01-02-03-04, 2018/01-02-03-04, 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12, 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12, 2021/01-02-03-04-05-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 420946 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000824/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10700923, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESIÓN INDIVISA DE MALVESTITTI SARA DEL VALLE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - E no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 14/02/2022. Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019)..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310610242102***310610242111***310610242137***310610242145***310610242200***310610241947***310610241963***310610242021***310610242153***310610242005***310610242013***310610242218***310610242064***310610242188***310610242196***310610241971***310610241998***310610242048***310610242081***310610242099***310610242234***310610241955***310610241980***310610242030***310610242056***310610242072***310610242161***310610242170***310610242226** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500026362022 , por la suma de DOSCIENTOS MIL CIENTO VEINTINUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 200.129,96) por los períodos: 310610242102: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***310610242111: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***310610242137: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***310610242145: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***310610242200: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***310610241947: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***310610241963: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***310610242021: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***310610242153: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***310610242005:

2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***310610242013: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***310610242218: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***310610242064: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***310610242188: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***310610242196: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***310610241971: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***310610241998: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***310610242048: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***310610242081: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***310610242099: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***310610242234: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***310610241955: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***310610241980: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***310610242030: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***310610242056: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***310610242072: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***310610242161: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***310610242170: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***310610242226: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6**-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 420949 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000825/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10266791, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE ASINARI ELENA EDITH - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ASINARI ELENA EDITH, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERIO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 18/08/2021. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.-Texto Firmado digitalmente por: SMANIA Claudia María JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBLIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 160301789359 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502257652021 , por la suma de PESOS CIENTO TREINTA MIL CINCUENTA Y OCHO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 130.058,28) por los períodos: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto

999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 420952 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000826/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10372400, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE ROMERO RAYMUNDA NELIDA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ROMERO RAYMUNDA NELIDA, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - CRUZ DEL EJE de la ciudad de CRUZ DEL EJE, sito en VICENTE OLMOS 550ESQUINA COSTANERA– SECRETARIA PIATTI Maria Sol, se ha dictado la siguiente resolución: CRUZ DEL EJE, 04/08/2022. Proveyendo a lo solicitado por la ejecutante: Agréguese extensión de título adjuntada. Téngase por cumplimentado lo ordenado mediante decreto de fecha 05/10/2021. En su mérito: POR PRESENTADO POR PARTE, EN EL CARÁCTER INVOCADO Y CON EL DOMICILIO CONSTITUIDO. ATENTO LO DISPUESTO POR EL ART. 10 (5) DE LA LEY 9024, CITESE Y EMPLACESE AL DEUDOR PARA QUE EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS PAGUE Y ACREDITE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA RECLAMADA CON MAS EL 30 % EN CONCEPTO DE INTERESES Y COSTAS PROVISORIAS. Y EN SU CASO OPONGA EXCEPCIONES ADMISIBLES.- NOTIFÍQUESE POR LA DGR EN LA FORMA PREVISTA POR EL ART. 4° DE LA PRESENTE LEY, BAJO APERCIBIMIENTO DE QUE DE NO PAGAR, NI COMPARECER OPONIENDO EXCEPCIONES, QUEDARA EXPEDITA LA EJECUCIÓN.- Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/).Texto Firmado digitalmente por: ZELLER Ana Rosa JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA ; PIATTI Maria Sol - PROSECRETARIO/A LETRADOARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBLIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 140318656327***140318656360***140318656319***140318656335***140318656351***140318656386***140318656301***140318656378***140300637228** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503002932021 , por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE CON CATORCE CENTAVOS ($ 164.029,14) por los períodos: 140318656327: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***140318656360: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***140318656319: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***140318656335: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***140318656351: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***140318656386: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***140318656301: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***140318656378: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***140300637228: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9**-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 420954 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000827/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10922350, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE ASEFF JORGE ARNOBIO - PRO-

CEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ASEFF JORGE ARNOBIO, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL JUZGADO 2 - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en Sarmiento 360– SECRETARIA VEGA Ana Romina, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA DOLORES, 31/08/2022.- Agréguese la documental acompañada. Téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio procesal constituído. Admítase. En virtud de lo prescripto por el art. 7 de la Ley 9268, el cual incorpora el Título II de la Ley N° 9024, cítese y emplácese a la sucesión demandada para que en el plazo de veinte días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los quince días subsiguientes a los del plazo de comparendo, pague y acredite ante la Dirección General de Rentas la cancelación de la deuda reclamada con hasta el 30% en concepto de intereses y costas provisorias y, en su caso, oponga excepciones legítimas - ante el Tribunal interviniente - conforme lo dispuesto por el art. 10 (8) de la ley 9024, modificado por el art. 20 de la ley 10323, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de ley. Sin perjuicio, de ello cítese a la parte demandada al domicilio fiscal que surge de la extensión de título, en los términos del art. 2 ley 9024.Téngase presente las reservas formuladas.- Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: VEGA Ana Romina - PROSECRETARIO/A LETRADO; DURÁN LOBATO Marcelo Ramiro - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBLIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 290104201669***290109504953***290105841165***290121662726***290105839225***290105841149***290121662696***290127465566***290105839209***290105839217***290105843541** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501452642022 , por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 121.531,57) por los períodos: 290104201669: 2020/12-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***290109504953: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***290105841165: 2020/12-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***290121662726: 2020/12-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***290105839225: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***290105841149: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***290121662696: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***290127465566: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***290105839209: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***290105839217: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***290105843541: 2020/12-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9**-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 420967 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000828/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10700943, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE ZOPPI ENRIQUE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23

del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ZOPPI ENRIQUE, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 28/06/2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los Sucesores del demandado por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho. Asimismo, acredite la notificación al domicilio tributario que surge del título base de la acción. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBLIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol Inscripción:500028302022****** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500028302022 , por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO CON SEIS CENTAVOS ($ 336.208,06) por los períodos: 500028302022: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028302022: 2019/11-2019/12-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028302022: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028302022: 2019/11-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028302022: 2019/11-2019/12-2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028302022: 2019/12-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028302022: 2019/11-2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028302022: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028302022: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028302022: 2019/11-2019/12-2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028302022: 2019/11-2019/12-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028302022: 2019/11-2019/12-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028302022: 2019/11-2019/12-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028302022: 2019/11-2019/12-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028302022: 2019/11-2019/12-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028302022: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028302022: 2019/11-2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028302022: 2019/11-2019/12-2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028302022: 2019/11-2019/12-2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028302022: 2019/11-2019/12-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028302022: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028302022: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028302022: 2019/11-2019/12-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028302022: 2019/11-2019/12-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028302022: 2019/11-2019/12-2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028302022: 2019/11-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028302022: 2019/11-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028302022: 2019/12-2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028302022: 2019/12-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028302022: 2019/12-2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028302022: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028302022: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028302022: 2019/11-2019/12-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6**-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus

modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 421052 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000829/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10925374, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE OBERTI CONSTANTINO SANTIAGO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE OBERTI CONSTANTINO SANTIAGO, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - J.1A INST.C.C.FAM.2A - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en BALCARCE ESQUINA CORRIENTES– SECRETARIA JUY Luciana Veronica, se ha dictado la siguiente resolución: Rio Cuarto, 25/07/2022.- Agréguese la documental acompañada. Téngase a la parte compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase la petición en los términos de lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024. Atento el certificado que antecede, cítese y emplácese los herederos y/o representantes legales del demandado, para que en el término de treinta días, cancele la deuda reclamada con más sus intereses y costas previstos por el CTP y ley 9024 y sus modificatorias o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones legítimas - ante el Tribunal interviniente - conforme lo dispuesto por el art. 10 (8) de la ley 9024, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (6) de la ley citada a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, sin perjuicio de la citación al domicilio tributario denunciado. Notifíquese.-.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cbro del impuesto INMOBLIARIO, NúmerodCuenta/Dominio/RolInscripción: 501491132022** *501491132022***501491132022***501491132022***501491132022* **501491132022***501491132022***501491132022***501491132022* **501491132022***501491132022** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501491132022 , por la suma de CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 107.782,94) por los períodos: 501491132022: 2020/12-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9** *501491132022: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***501491132022: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***501491132022: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9** *501491132022: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***501491132022: 2021/8-2021/9***501491132022: 2020/12-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9** *501491132022: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9* **501491132022: 2020/12-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***501491132022: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9** *501491132022: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9***501491132022: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9**-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 421079 - s/c - 22/11/2022 - BOE

CONSORCIO CAMINERO ÚNICO

LICITACIÓN PÚBLICA OBRA: "PAVIMENTACIÓN CAMINO TERCIARIO T-034-07 TRAMO: RP N° 3 A T-034-17 DEPARTAMENTO UNIÓN"- 1.- Por medio de la presente se comunica que en la licitación de la referencia se ha emitido la Circular N° 2, mediante la cual se dispone la postergación de la Licitación Pública de la obra, cuyo acto previsto para el día 22 de noviembre de 2022 a la hora 10:00, se prorroga para el día 24 de noviembre del corriente año a la misma hora, estableciéndose además que: a) La Presentación de Ofertas en Formato Digital deberán efectuarse en el sitio: http://compraspublicas.cba.gov.ar , accediendo a "Ingreso a Plataforma", a través de su correo electrónico registrado a tal fin hasta las 09:00 hrs. del día 24 de noviembre de 2022. b) La Presentación de Ofertas en Formato Papel para el acto licitatorio previsto en las actuaciones de la referencia, tendrá lugar en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, sita en Av. Figueroa Alcorta N° 234 – Planta Baja – de la Ciudad de Córdoba el 24 de noviembre hasta la hora 09:00.

3 días - Nº 421092 - s/c - 17/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000830/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024

y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10700941, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE VIZCARRA SERGIO JAVIER - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE VIZCARRA SERGIO JAVIER, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 27/06/2022.— Téngase presente lo manifestado. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Téngase al/la compareciente por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268, a cuyo fin y atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un dìa en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley Provincial N° 9024, bajo apercibimiento del art. 7, ib. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBLIARIO, Número de Cuenta/Dominio/RolInscripción:500028112022***500028112022** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500028112022 , por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y UNO CON OCHO CENTAVOS ($ 239.061,08) por los períodos: 500028112022: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028112022: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028112022: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028112022: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028112022: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028112022: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028112022: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028112022: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028112022: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028112022: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028112022: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028112022: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028112022: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028112022: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028112022: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028112022: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028112022: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028112022: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028112022: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028112022: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028112022: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028112022: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028112022: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028112022: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028112022: 2020/10-2020/11-

2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6****50002811202 2:2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028112022: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6****50002811202 2:2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028112022: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6****50002811202 2:2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***500028112022: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6****50002811202 2:2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6**-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 421100 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000831/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10700952, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE VACCARI BASILIO NARCISO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE VACCARI BASILIO NARCISO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 22/06/2022. Agréguese. Por presentado/a, por parte en el carácter que invoca y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley 9024, a cuyo fin y atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC, cítese y emplácese a los/as Sucesores del/la demandado/a por edictos que se publicará una vez en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley Provincial N° 9024, bajo apercibimiento del art. 7, ib. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Notifíquese en su caso con copia de la demanda y documental, mencionando el número de SAC asignado al expediente (artículo 9° del Acuerdo Reglamentario N° 678 Serie "A" de fecha 12/8/03).Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBLIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 500033052022 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500033052022 , por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 118.499,34) por los períodos: 2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 421101 - s/c - 22/11/2022 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000832/2022. Córdoba, 07 de noviembre 2022. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco

del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10922314, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE VIANO JUAN RAUL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE VIANO JUAN RAUL, que en el/la EJECUCIONES FISCALES - HUINCA RENANCO de la ciudad de HUINCA RENANCO, sito en CORDOBA 16– SECRETARIA SAAVEDRA Celeste, se ha dictado la siguiente resolución: Huinca Renancó, 04/08/2022.- Téngase presente lo manifestado. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase la presente petición en los términos del art. 10 (3) y procédase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (5) y cc. de la Ley 9024 y mod. Asimismo, y atento lo peticionado, cítese y emplácese a los herederos y/o sucesores del demandado de autos, en los términos de lo proveído supra, para que en el plazo de veinte (20) días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía. A cuyo fin: publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, conforme lo previsto por decreto 320/2021. NOTIFÍQUESE.- Texto Firmado digitalmente por: FUNES Lucas Ramiro - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA; SAAVEDRA Celeste - PROSECRETARIO/A LETRADO. ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBLIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 501517812022 - 501517812022 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501517812022 , por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 146.218,84) por los períodos: 501517812022: 2021/7-2021/8-2021/9 - 501517812022: 2021/7-2021/8-2021/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 421105 - s/c - 22/11/2022 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA
http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba